



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



TEMA:

**PROBLEMAS JURIDICO-PROCESALES QUE IMPIDEN LA CONDENA DE
PROCESADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

CHINCHILLA SANTOS, JOSSELINE GABRIELA

CONTRERAS MAZARIEGO, LILIANA MICHELLE

VIOLANTES URBINA, RENE FRANCISCO

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. JAVIER ORLANDO ALEMAN ASCENCIO

COORDINADORA GENERAL DEL DECIMO OCTAVO PROCESO DE GRADO:

LIC. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL ZOMETA

DICIEMBRE, 2016

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES CENTRALES

LIC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. MANUEL DE JESUS JOYA
VICE- RECTOR ACADEMICO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIO GENERAL INTERINO

Mdh. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDA. NORA BEATRIZ MELENDEZ
FISCAL GENERAL INTERINO



**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES**

**MSC. RAUL ERNESTO ASCUNAGA LOPEZ
DECANO**

**ING. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA
VICE-DECANO**

**LIC. DAVID ALFONSO MATA ALDANA
SECRETARIO DE LA FACULTAD**

**LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE
MACALL ZOMETA
JEFA DEL DEPARTAMENTO**



AGRADECIMIENTOS

A Dios, por el inmenso amor y misericordia que a lo largo de mi vida me ha regalado, por sus bendiciones, protección y sabiduría; por ser mi luz y mi guía en este camino; y por permitirme culminar con éxito esta travesía.

A mis padres, Grisel y Mario, por ser mi bendición, por su amor, su comprensión, por ser mi punto de apoyo; por sus palabras de ánimo en los momentos difíciles y por sus palabras de felicitación en los momentos de éxito; pero sobre todo gracias por los esfuerzos y sacrificios que día a día hicieron para que yo pudiera llegar al final de este largo recorrido. Gracias por ser los mejores Padres que Dios me pudo dar. LOS AMO.

A mis hermanos, Kriscia, Mario y Álvaro, por ser mi alegría, por ser lo que me motiva a continuar, **a mis abuelas** Olinda y Luz; y **a mi demás familia**, por alegrarse conmigo en este triunfo, por su apoyo y oraciones.

A mis compañeros de tesis, Liliana y René, por aventurarse conmigo en este trayecto, por todos los momentos y experiencias compartidas, por su apoyo, compañía, comprensión y por su amistad. Los quiero.

A mis demás compañeros y amigos, por las alegrías y tristezas que compartimos, por sus palabras de ánimo y oraciones, gracias por formar parte de mi vida.

A mi docente director y demás docentes, por todos los conocimientos vertidos en estos cinco años, por cada enseñanza y consejo. Gracias por su apoyo y dirección.

A la Universidad de El Salvador, por abrirnos sus puertas y habernos albergado, regalándonos experiencias que marcaran por siempre nuestras vidas, y por todos los conocimientos que en sus aulas hemos recibido.

Josseline Gabriela Chinchilla Santos



A Dios, por haberme permitido alcanzar mi sueño y acompañarme a lo largo de toda mi carrera, por haberme puesto las piezas en el momento oportuno en el camino al éxito, por haberme dado la fuerza y la valentía para superar los obstáculos a lo largo de este tiempo, y poder decir con satisfacción que lo he logrado.

A mis padres, Lilian y Miguel, que fueron mi apoyo incondicional, por su sacrificio, su paciencia y su amor en todo momento, por sus palabras de aliento en momentos de crisis y por su confianza en mi persona. Por haber sido los únicos que siempre creyeron en mí, los amo.

A mis compañeros de tesis, Gaby y René, por haberme acompañado en este trayecto y haber aportado sus conocimientos, su paciencia y cariño. Los Quiero.

A mis demás compañeros y amigos, por haber sido un ejemplo de compañerismo y amistad, por formar parte de mis más importantes y especiales recuerdos, y haberme dado su cariño y ganarse un lugar especial en su corazón.

A mi docente director y demás docentes, por los conocimientos vertidos y su dedicación durante toda la carrera, gracias.

A la Universidad de El Salvador, por acogerme en su seno y permitirme alcanzar mi meta, asimismo, por haberme proporcionado los medios para hacer de esto una realidad.

Liliana Michelle Contreras Mazariego.



A Dios Todopoderoso, Por brindarme la vida, la salud y acompañarme a lo largo de este proceso de formación, siendo él quien da la sabiduría e inteligencia necesaria en cada aspecto de la vida, no siendo la excepción el culminar una carrera universitaria; gracias le doy también por proveer los recursos materiales y económicos necesarios hasta este punto de mi vida.

A mis padres, por apoyarme hasta este momento, pues gracias a su esfuerzo y cuidado he podido culminar con este proceso de formación universitaria.

A mi grupo de tesis, Lily y Gaby por acompañarme en la realización de este trabajo y a lo largo de la carrera, brindando su apoyo y mejor esfuerzo.

A mi docente director y demás docentes, Por guiarme a lo largo de la carrera universitaria y en la realización del presente trabajo, pues han compartido sus conocimientos.

A mis compañeros universitarios, Por estar a mi lado y brindarme su amistad, siendo compañeros en alegrías y tristezas.

A la Universidad de El Salvador, Por abrirme sus puertas y permitirme culminar mi carrera universitaria, brindándome además los conocimientos que serán necesarios para ejercer mi profesión.

René Francisco Violantes Urbina



CONTENIDO

INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Justificación.....	14
1.2 Objetivo General	16
1.2.1 Objetivos Específicos	16
1.2.2 Preguntas de Investigación	17
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.1 Marco Histórico	18
2.1.1 Prehistoria.....	18
2.1.2 Historia	21
2.1.2.1 Edad Antigua (DEL AÑO 3000 A.C. AL 476 D.C.)	21
2.1.2.2 Edad Media (SIGLO V AL SIGLO XV)	24
2.1.2.3 Edad Moderna (1453-1789)	25
2.1.2.4 Edad Contemporánea (1789- Actualidad)	29
2.2 Marco Doctrinal	31
2.2.1 Machismo y Misoginia (Diferencias)	31
2.2.2 Origen del Término: Femicidio	32
2.2.3 Debate sobre Femicidio	35
2.2.4 Estructura típica del tipo penal de Femicidio	40
2.2.4.1 Tipo Objetivo	41
2.2.4.2 Tipo Subjetivo	42
2.3 Marco Conceptual	43
2.4 Marco Jurídico.....	46
2.4.1 Legislación Nacional	46
2.4.1.1 Constitución de la República.....	46
2.4.1.2 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia	47



2.4.1.3 Código Penal	49
2.4.2 Legislación Internacional.....	50
2.4.2.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer. “Convención de Belem Do Para”	50
2.4.2.2 Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas por razones de género (Femicidio- Femicidio)	52
2.4.2.3 Las cuatro conferencias mundiales sobre mujeres	53

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño Metodológico.....	55
3.2 Ambiente de la Investigación	55
3.3 Perfil de los Informantes.....	56
3.4 Técnicas e Instrumentos de Investigación	56
3.5 Formas de Recolección de Datos Mediante la Entrevista	57
3.6 Preguntas para la entrevista	57
3.7 Análisis de Sentencias	58
3.8 Vaciado de la Información.....	59
3.9 Plan de Análisis	59
3.9.1 Resultados Esperados	59
3.9.2 Posibles Riesgos y Limitantes.....	60
3.9.3 Consideraciones Éticas.....	60

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

4.1 Análisis de Sentencias concernientes a la tipología penal de feminicidio en El Salvador	61
4.2 Vaciado de datos de las entrevistas realizadas a los informantes claves	70
4.3 Matriz numero uno: Vaciado de datos de las entrevistas realizadas a los informantes claves	82



4.4 Matriz numero dos: Vaciado de datos de las entrevistas realizadas a los informantes claves	91
4.5 Matriz numero tres: Triangulación de Datos.....	97

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	114
5.2 Recomendaciones	116
BIBLIOGRAFIA.....	118



INTRODUCCION

La mujer durante la historia ha sido objeto de abusos que se ven manifestados en los diferentes ámbitos del entorno social. Por esta razón hubo mujeres que buscaron cambiar el estereotipo establecido por la sociedad, que ubicaba a las mujeres en una situación de inferioridad respecto a los hombres. Esta lucha por mejorar las condiciones de vida de las mujeres, fue creciendo gradualmente al punto de llegar a los países latinoamericanos, como a El Salvador; en donde se promulgó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, como un instrumento de protección para los salvadoreños, con el que se pretendió prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia dirigida a las mujeres. Dentro de la LEIV, se encuentra el tipo penal de feminicidio, que es una figura totalmente nueva y controversial en su aplicación.

El feminicidio va encaminado a sancionar la forma más extrema y aberrante de violencia, que es aquella que atenta contra la vida de la víctima. Sin embargo el fin último de la LEIV no se ha visto reflejado en la sociedad salvadoreña, ya que el mismo ha sido truncado por diferentes circunstancias, como la investigación durante el proceso penal, teniendo como consecuencia que en El Salvador existen muy pocas condenas por el delito de feminicidio, pese a que existen muchas muertes violentas de mujeres. Y es precisamente de esta problemática que versa la presente investigación, con el objetivo de desentrañar las causas reales por las que este tipo penal pierde efectividad.

El informe de la investigación realizada contiene cinco capítulos en los cuales se detalla el trabajo realizado.

En el capítulo uno se detalla la problemática que ha sido investigada, la justificación, los objetivos generales y específicos, en los que se enmarcó el trabajo hecho, y las preguntas guías que ayudaron a dirigir la investigación.

El capítulo dos, titulado “Marco teórico”, el que se divide en marco histórico en donde se encuentra plasmada la evolución del reconocimiento de los derechos de la mujer hasta la actualidad; el marco doctrinal es un conjunto de opiniones vertidas por los principales exponentes en el tema de feminicidio, contiene



además, los elementos del mismo; en el marco conceptual se exponen las definiciones de los términos más utilizados en la investigación; y el marco jurídico en donde se hace una pequeña recopilación de las leyes más importantes en la materia.

En el capítulo tres, que lleva por nombre “Marco metodológico”, se encuentra toda la metodología que se utilizó, para recopilar la información necesaria para dar respuesta a las preguntas de investigación, planteadas durante el presente trabajo.

El capítulo cuatro se llama “Análisis e interpretación de los datos”, en él se realizó el vaciado de los datos obtenidos en las entrevistas que se hicieron a los informantes claves, así como el análisis de sentencias sobre el tipo penal de feminicidio.

En el capítulo cinco se plasman las conclusiones a las que arribamos como grupo y las recomendaciones a las instituciones pertinentes, con el objetivo de presentar soluciones a la problemática.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En El Salvador recientemente las mujeres juegan un papel muy activo en lo concerniente a la protección de sus derechos, pareciera ser que están en el auge del pensamiento revolucionario femenino; encajando con este contexto social entró en vigencia el día uno de enero del dos mil doce, la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Los legisladores han establecido en el considerando IV de la mencionada ley que las violaciones de los derechos humanos derivados de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, la integridad y la seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas... ¿de dónde viene esta diferenciación? Necesariamente hay que remontarse al hecho de que las mujeres son consideradas más vulnerables, esto viene dado de la relación de desigualdad que generalmente existe entre el sexo masculino y el femenino, tal como lo establece la parte final del mismo considerando.

La ley fue creada bajo el marco de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene por objeto: Establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Todas las formas de violencia contra la mujer son vistas con recelo, sin embargo la más reprochable es aquella que atenta contra el bien jurídico máspreciado, la vida.

Surge del afán de protección al derecho a la vida de las mujeres, el tipo penal de Femicidio, sin embargo la ley y específicamente el Femicidio no ha causado los efectos esperados, es muy común leer en la prensa salvadoreña que hay altos índices de homicidio calificados como feminicidios, empero se sabe poco o nada de la condena de estos delitos, pero en el ámbito jurídico se maneja que las condenas efectivas por el tipo son muy pocas; mientras que las



asociaciones de mujeres exigen que todo homicidio de una mujer sea calificado como feminicidio para alcanzar el ideal de justicia.

Según la opinión de la directora del ISDEMU, en el año 2014, 54 homicidios de mujeres fueron tipificados como feminicidio. Señaló que han detectado que muchos jueces no están aplicando la Ley, y que hay casos donde los jueces cambian la calificación de feminicidio a homicidio alegando que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Algunos inclusive se atreven a afirmar que la inaplicabilidad de esta ley que se volvió efectiva en el año 2012, se debe al machismo que impera incluso en aquellos encargados de aplicar la ley.

Como es visible existe una clara contradicción entre dos sectores predominantes de la sociedad, aquellos que exigen que todo homicidio de una mujer sea calificado y condenado por feminicidio y aquellos que escudados en la igualdad se niegan a aplicarlo, causando así que exista un gran número de delitos que surgen a la vida jurídica como feminicidios pero se desintegran o pierden su naturaleza en el proceso, provocando que hayan muy pocas condenas.

Lo anteriormente planteado, constituye una fuente de múltiples interrogantes: ¿Por qué los procesos iniciados como feminicidio no son condenados como tal? ¿Será que los aplicadores de la ley están contaminados con una cultura de machismo o misoginia, tal como lo establecen las asociaciones femeninas o la causa es un problema jurídico-procesal? ¿Es el problema de teoría del delito, o es de naturaleza procesal?

Es en ese contexto donde surge el problema de investigación que se enuncia a continuación:

¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS JURÍDICO-PROCESALES QUE IMPIDEN LA CONDENA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR?

1.1 JUSTIFICACIÓN

En El Salvador, existen altos índices de criminalidad, específicamente de homicidios, de lo cual un número significativo de las muertes es ocasionada en mujeres, según estadísticas publicadas en la página web de la asociación



feminista ORMUSA¹ solo en el primer trimestre del presente año han sido asesinadas 300 mujeres, esto según estadísticas de la Policía Nacional Civil; es común observar en las primeras planas de los principales periódicos salvadoreños que una mujer fue asesinada aquí o allá por parte de alguien del sexo masculino, acto seguido son nombrados como Femicidio por las asociaciones feministas y periódicos del país; razón por la cual al indagar de manera superficial cualquiera podría determinar que hay una tasa considerable de feminicidios en El Salvador, sin embargo ¿si hay un alto índice de muertes violentas de mujeres, por qué hay tan pocas condenas bajo la tipología de feminicidio? no es un secreto para nadie que son pocos los casos conocidos donde efectivamente se ha llegado a una condena por esta tipología y analizar las razones es menester de la presente investigación.

La protección de los derechos de las mujeres posee en la actualidad una gran trascendencia. Durante décadas la mujer no fue reconocida plenamente en sus derechos, pero a nivel mundial se ha hecho una fuerte campaña con el afán de conseguir igualdad de derechos; en esta esfera existen a todas luces un sector muy interesado en el tema, los distintos tipos de asociaciones de mujeres, como las feministas.

Las asociaciones de mujeres constituyen uno de los sectores más interesados en conocer cuáles son las razones del porqué no se llega a condena en los casos de Femicidio. Será que ¿existe inmerso en su interior un elemento machista? ¿Es un problema meramente cultural? O ¿son problemas de naturaleza sustantiva o procesal? Para dar respuesta a dichas interrogantes es necesario realizar un trabajo de investigación que permita sustentar las explicaciones al fenómeno.

Además de darle una respuesta al sector femenino de la sociedad salvadoreña, la presente investigación podría abrir un espacio para la investigación del Femicidio como un fenómeno social, pues como se deja entrever el tema esta empapado de machismo y otros rasgos meramente culturales; si como resultado de la investigación se logra establecer que la causa

¹ observatoriodeviolencia.ormusa.org/femicidios.php



del problema no es jurídico-procesal, sino un problema cultural, a partir de ahí se requiere investigar el fenómeno en otras áreas del conocimiento.

De igual manera el sector jurídico se vería beneficiado con la investigación, pues como conocedores de la materia deben estar en un proceso de investigación y evolución constante, al igual que deben estar siempre actualizados, sobre todo en temas tan trascendentales, y contar con una recolección de datos ordenados que de una u otra forma den una respuesta coherente con la realidad; así mismo el ente público facultado para persecución penal, es decir la Fiscalía General de la República, podría optar a ello como un recurso para conocer cuáles son los principales errores sustantivos o procedimentales en los procesos por Femicidio.

Es claro que para los salvadoreños y salvadoreñas este tema es de suma importancia. Para concientizar a la población de la necesidad de constituir una sociedad más justa con igualdad de género, poniéndole fin a la cultura de violencia contra la mujer.

1.2 OBJETIVOS GENERALES

Analizar cuáles son los principales problemas jurídicos y procesales que impiden la condena de los procesados por el delito de femicidio en El Salvador.

1.2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar las diversas formas en que finalizan los procesos penales iniciados como delito de femicidio en El Salvador.
2. Examinar las causas que motivan la recalificación del tipo penal en los procesos iniciados por el delito de femicidio en El Salvador.
3. Identificar los fundamentos de derecho y doctrinales tomados en cuenta por los jueces al momento de dictar las sentencias en los procesos penales por el delito de femicidio en El Salvador.



1.2.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles son las diversas formas en que finalizan los procesos penales iniciados como delito de feminicidio en El Salvador?
2. ¿Qué motiva la recalificación del tipo penal en los procesos iniciados por delito de feminicidio en El Salvador?
3. ¿Cuáles son los fundamentos de derecho y de doctrina tomados en cuenta por los jueces al momento de dictar sentencia en los procesos penales por el delito de feminicidio en El Salvador?



CAPITULO II

MARCO TEORICO



2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 PREHISTORIA:

La Biblia: La mujer ha jugado un papel controversial desde tiempos inmemorables. Partiendo de esto es imprescindible conocer la mujer más antigua de la historia, Eva, que según la biblia fue la primera mujer creada por Dios; en el libro de Génesis la Biblia narra el nacimiento del primer hombre y de la primera mujer de la tierra, nacimientos muy distintos, pues la Biblia narra el nacimiento del hombre, Adán, de la siguiente manera: y Dios formo al hombre del polvo de la tierra, y sopló en su nariz el aliento de vida, y el hombre se convirtió en un ser viviente. Génesis 2:7...² Dios creó al hombre con sus propias manos para que viviera en el huerto del Edén, el paraíso creado por Dios, sin embargo, Dios vio que el hombre estaba solo y creo a la mujer, Eva: Entonces Dios el Señor hizo que cayera en un profundo sueño y, mientras dormía, le saco una costilla y le cerró la herida. De la costilla que le había quitado al hombre, Dios el Señor hizo una mujer y se la presento al hombre. Génesis 2: 22-23.

Es notable que incluso en la narración hecha por la biblia la mujer dependiera del hombre, pues a diferencia del nacimiento del hombre, la mujer fue creada de una costilla de este; estaban destinados a tener una vida tranquila, disfrutando de los placeres del paraíso, de todos, a excepción del fruto del árbol del conocimiento.

Pero del árbol del conocimiento, del bien y del mal no deberán comer. El día que de él comas, ciertamente morirás. Génesis 2:17³.

Pero Eva fue débil y se dejó seducir de la serpiente, el animal más astuto de todos los animales del campo; se dejó atrapar por la curiosidad y confió en la palabra de la serpiente quien le prometió q no moriría, por el contrario le dijo que si comía del fruto del árbol prohibido, obtendría sabiduría y sería como Dios. Y fue así como Eva comió del fruto prohibido y arrastro en su desobediencia al hombre. Y fueron condenados por siempre a sufrir:

²(Biblia N.V.I.) Nueva Versión Internacional

³ (Biblia N.V.I)



A la mujer le dijo: multiplicare tus dolores en el parto, y darás a luz a tus hijos con dolor. Desearas a tu marido y él te dominará.

Al hombre le dijo: por cuanto le hiciste caso a tu mujer, y comiste del árbol que te prohibí comer, ¡maldita será la tierra por tu culpa! Con penosos trabajos comerás de ella, todos los días de tu vida. Génesis 3: 16-17.

Fue así como inició la historia de la mujer, condenada a ser dominada por el hombre hasta el fin de los tiempos, siendo la culpable de todas las desgracias y penurias para la humanidad. Vista como el prototipo de desobediencia, la razón por la que el hombre no podrá jamás volver a disfrutar del paraíso.

Mitología griega: haciendo una reseña de las mujeres emblemáticas de la historia, no se puede dejar de lado la historia de Pandora, la mujer, origen de los males del hombre según la mitología.

Cuenta la mitología griega que cuando Zeus se dio cuenta que Prometeo había regalado el fuego a los hombres, este decidió castigar a los titanes por regalarlo y a los hombres por haber aceptado el regalo; por lo que ordenó a todos los dioses crear a la mujer y que la llenaran de virtudes:

... al punto el ilustre cojo de ambos pies, por orden de Zeus, modeló con tierra una imagen semejante a una virgen venerable; la diosa Atenea la de los ojos claros la vistió y adorno; las diosas Cárites y la venerable Pito colgaron a su cabello collares de oro; las horas de hermosos cabellos la coronaron de flores primaverales; Palas Atenea le adorno todo el cuerpo; y el mensajero matador de Argos, por orden de Zeus retumbante, le inspiro las mentiras, los halagos y las perfidias; y finalmente el mensajero de los dioses puso en ella la voz. Y Zeus llamo a esta mujer Pandora...⁴

Pandora es la perdición del hombre, pues Zeus quería acabar con él por su desobediencia. Y Zeus se lo hace saber a Hefesto, a fin de que la creara bella, perfecta, casi similar al hombre, pero capaz de retrasarlo en el trabajo y hacerle olvidar hasta sus pensamientos. Como último regalo, Zeus le entrega a Pandora una caja que no deberá abrir jamás, en ella se encerraban los males de la

⁴ (Hesiodo, Trabajos y días 700 a. C.)



humanidad, enfermedades, venganza, ira, etc. Y entrega la mujer a Epimeteo, quien motivado por su belleza no duda en aceptarla.

Movida por la curiosidad Pandora finalmente abre la caja que Zeus le había regalado. Y todos los males se repartieron por el mundo, escapando sin que Pandora pudiera detenerlos, asustada Pandora cerró la caja justo cuando el último objeto está por salir, la esperanza. Posteriormente y arrepentida de su actuar se dedicó a ofrecer a los hombres la posibilidad de contar con la esperanza, con la única que contaba ya, pero esta vez bien guardada.

Y aquella mujer, levantando la tapa de un gran vaso que tenía en sus manos esparció sobre los hombres las miserias de los hombres. Únicamente la esperanza quedó en el vaso, detenida en los bordes, y no echó a volar porque Pandora había vuelto a cerrar la tapa por orden de Zeus tempestuoso que amontonaba las nubes.⁵

La segunda mujer de la historia trae asimismo desgracia y miseria a la humanidad, al igual que la primera.

Mitología Hebrea: Lilith es el nombre de la primera mujer independiente que existió, esta leyenda pertenece a la tradición de los israelitas exiliados en el país de Mesopotamia. Esta mujer es considerada por la tradición israelí, como la primera mujer que existió. Cuenta la leyenda⁶ que antes de que Dios formase a Eva de la costilla de Adán, ya había creado a otra mujer, para que acompañase a Adán, llamada Lilith. Esto se deduce de la interpretación del libro del Génesis, capítulo uno, versículo veintisiete; Creó, pues, Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo creó; varón y mujer los creó. Por lo que se deduce que cuando Dios creó a Adán, creo una mujer de la misma forma en que fue creado Adán, con la diferencia que Adán fue creado de polvo, mientras que para crear a la mujer, Dios utilizó inmundicias; ¿Por qué crearía Dios a la mujer de inmundicias y no de polvo puro al igual que al hombre?; sería esta la primera distinción hecha entre hombres y mujeres, rebajando a la mujer desde su creación. Fortaleciendo la

⁵(Hesiodo, Trabajos y días 700 a. C.)

⁶(<https://misterios.co/criaturas-miticas-lilith-la-primera-mujer-que-dijo-no>)



supremacía del hombre, sugiriendo con esto que la mujer es inferior al hombre, al igual que los materiales como fueron creadas.

Sin embargo Lilith no pudo convivir con Adán, y decidió abandonar el jardín que Dios les había otorgado. Según esta leyenda (que no es narrada por la Biblia), Lilith se sintió ofendida al momento en que tuvo relaciones sexuales con Adán, porque consideraba que al tener que acostarse debajo del cuerpo de Adán, era como ser menos que él, cuando ambos habían sido creados del polvo. Es vista como un ser malo porque abandonó a Adán, prefiriendo irse a vivir a las orillas del mar rojo, en donde es condenada a vivir como demonio de la noche. Lilith es vista como una mujer que se reveló ante aquello que le parecía una opresión, una disminución de su dignidad de mujer, es considerada la primera feminista de toda la historia, que desafió la autoridad del hombre al que había sido entregada por compañera, por que para ella ambos eran iguales.⁷

Y es así como la mujer en la prehistoria fue considerada mala y digna de ser repudiada por su actuar, siendo el símbolo de la desgracia para los hombres; y marcando su destino para ser tratada como un ser inferior; como el ser, que de tener la oportunidad traerá desgracia y miseria nuevamente, ya sea por su desobediencia o su traición, perdiendo toda posibilidad de confiársele una misión relevante o de jugar algún rol importante, que desde ese momento sería privilegio de los hombres.

2.1.2 HISTORIA

2.1.2.1 EDAD ANTIGUA (DEL AÑO 3000 A.C. AL 476 D.C.)

Con la invención de la escritura como punto de partida para el inicio de la edad antigua, se pudo plasmar, de forma escrita, la forma en que las mujeres fueron vistas por la sociedad, principalmente las civilizaciones avanzadas como Roma y Grecia; existiendo así a partir de este periodo, leyes y relatos históricos, sin embargo estos se encuentran influenciados directamente por las creencias mitológicas de cada pueblo. En la prehistoria la mujer fue vista como el ser por el cual las calamidades llegaron a los hombres, razón por la que en este periodo de

⁷ (<https://misterios.co/criaturas-miticas-lilith-la-primera-mujer-que-dijo-no>)



la historia la imagen de la mujer no cambia sustancialmente, reflejando en sus escritos que la mujer estaba sujeta a limitaciones y abusos por su condición de mujer.

En Grecia, la mujer no poseía derechos políticos, como el derecho optar a un cargo público; eran instruidas en trabajos domésticos siendo únicamente estos los necesarios para el diaria vivir, salía poco de su hogar y se le destinaba un cuarto exclusivo para el uso de ellas⁸, y no como un lugar de privilegio exclusivo de las mujeres, sino al contrario, era una forma de exclusión para que la mujer no tuviera gran contacto con los hombres; las casa griegas de la ciudad se dividía en dos partes, siendo la parte que ocupaban los hombres la que se encontraba adelante⁹, mientras que la parte de atrás era el gineceo, el destinado a las mujeres.

Pensadores como Platón (427 - 327 a.C.) explicaban por qué la mujer era inferior al hombre: ... Son sólo los varones los que han sido creados directamente de los dioses y reciben el alma. Aquellos que viven honradamente retornan a las estrellas, pero aquellos que son cobardes o viven sin justicia pueden haber adquirido, con razón, la naturaleza de la mujer en su segunda generación...¹⁰ es aquí donde resalta la superioridad del hombre, pues describe a la mujer como un ser humano que ha sufrido degeneración física.

Aristóteles describiría a la mujer como un ser humano incompleto o defectuoso... La hembra, ya que es deficiente en calor natural, es incapaz de preparar su fluido menstrual al punto del refinamiento, en el cual se convierte en semen (es decir, semilla). Por lo tanto, su única contribución al embrión es su materia, un campo en el cual pueda crecer. Su incapacidad para producir semen es su deficiencia...¹¹ la mujer era vista solo como un recipiente para procrear, incapaz de realizar más acción que llevar en su vientre al embrión; era considerada inferior por no producir algo tan propio de la biología masculina, semen. Existiendo además poemas con alto contenido misógino siendo ejemplo

⁸ Este lugar era conocido como Gineceo

⁹ Este lugar era conocido como andronitis

¹⁰ Luciano C. Edición 177 - 30/06/14, El delito de femicidio y su constitucionalidad

¹¹ Luciano C. Edición 177 - 30/06/14, El delito de femicidio y su constitucionalidad



de este el llamado Yambo de las mujeres¹² en el que entre sus estrofas resalta que la mujer es el mayor mal creado por Zeus –haciendo referencia a Pandora-.

En el derecho romano el hombre libre, ciudadano y que no estaba bajo ninguna potestad familiar, era conocido como *optimo iurè* esto únicamente para el sexo masculino, mientras la mujer se encontraba bajo la figura *alieni iuris*, lo cual significaba siempre estar bajo la autoridad de un hombre; la mujer romana poseía incapacidad relativa, pues ella si podía realizar actos que le produjeran beneficio patrimonial, pero para los demás actos estaba sometida a la tutela perpetua.

La tutela *impuberum* y la tutela *mulieriini*¹³ eran las clases de tutela a la que estaba sometida la mujer, ya que en primer momento estaba sometida a la tutela del padre¹⁴ siendo púber, al casarse quedaba bajo la figura conocida como *manusmaritalis*¹⁵. El derecho romano distinguía dos clases de figuras del matrimonio estaba el *cum manu* donde la mujer pasaba a depender del esposo, era considerada hija de este y hermana de sus hijos, aunque el trato hacia la esposa y a los hijos difería; es de resaltar que la figura del *manus* en el matrimonio absorbía la patria potestad y la tutela legítima, las cuales conferían al *Pater familias* la facultad de corregir, vender como esclavo, e incluso matar a las personas de su casa, pues él las poseía. Y la figura conocida como *sine manu* en la cual el padre de familia conservaba el poder sobre su hija, aun cuando estaba casada, en ambos casos la mujer debía quedar bajo la tutela de un hombre.

Aún con las situaciones de inferioridad en la que se encontraba la mujer romana en esta época, se le permitió ciertas libertades, aunque no podía participar de la vida política, si podía aconsejar a su esposo y participaba en la educación de sus hijos, además de poder ejercer trabajos similares a los del hombre.

¹² Semónides de Amorgos (ss.VII a.C.)

¹³ RODOLFO ARGUELLO Luis, "Manual de derecho Romano", En Roma las mujeres *sui iuris* estaban sometidas a la común tutela *impuberum*, si eran impúberes, y a la especial y perpetua tutela *mulieriini*, cuando hubieren llegado a los doce años y alcanzando, por ende, la pubertad.

¹⁴ RODOLFO ARGUELLO Luis, "Manual de derecho Romano" *Pater familias*, era el ciudadano independiente que poseía los bienes y personas de la casa

¹⁵ La *manusmaritalis*, potestad que tenía sobre la esposa. RODOLFO ARGUELLO Luis, "Manual de derecho Romano"



2.1.2.2 EDAD MEDIA (SIGLO V AL SIGLO XV)

Durante este periodo es realmente difícil determinar si hubo una evolución o un retroceso respecto de la vida de las mujeres, este periodo histórico se vio fuertemente influenciado por la religión cristiana; la iglesia poseía cada vez más influencia, creando una sociedad muy rígida donde la moralidad era muy estricta y jugaba un papel fundamental.

España era uno de los protagonistas de la edad media, sin embargo a lo largo del tiempo la iglesia tomó suficiente poder como para gobernar prácticamente todo Europa; para ese momento la iglesia tenía reservado para las mujeres dos imágenes que pretendía instaurar como prototipos; por un lado se tenía a Eva, que fue creada de una costilla de Adán, la razón de la desgracia de la humanidad y la que propició la expulsión del paraíso; y por otro lado tenían a María el prototipo de virginidad, de madre sufrida y de esposa abnegada. Parecen ser completamente opuestos, sin embargo es la relación entre el bien y el mal, que era la impresión general que se tiene de la época¹⁶.

Por lo antes expuesto la mujer debía ser ejemplo de castidad, siendo que asuntos de índole sexual eran ampliamente censurados por el clero. Tal como lo dice Ana Molina en su artículo La Mujer en la Edad Media, existe una discusión entre dos extremos de la edad media, pues de los libros¹⁷ de la época se extrae que el amor cortés era el máximo exponente y la mujer era descrita como casta, prudente, callada, hermosa, sorprendentemente culta, entre otras características; sin embargo los historiadores como Molina apuntan que eso era más ideal que real, pues la mujer en la realidad era muy distinta se dividía en tres clases, clases que en esa época eran muy marcadas, en mujer noble, la campesina y monja¹⁸.

De las tres, la mujer campesina era la que más situaciones duras le tocó que soportar, pues en el hogar era la encargada de la cocina, la ropa, la limpieza, la educación de los niños, fuera de la casa se ocupaba del ganado, del huerto e

¹⁶ REGUILIÓN, Molina Ana, en su Artículo "La mujer en la edad media"

¹⁷ Ejemplo: el poema del Mío Cid (anónimo)

¹⁸ REGUILIÓN, Molina Ana, en su Artículo "La mujer en la edad media"



incluso en algunos casos hasta del cultivo; y si estas mujeres optaban por salir a trabajar les iba mucho peor, pues eran tratadas casi como esclavas¹⁹.

Sin embargo durante este periodo se ve cierto avance pues se ven los primeros esbozos de la educación para la mujer, pues como ya se menciona era la encargada de transmitir la educación y la cultura a los hijos, es fácil interpretar que la mujer noble era la que se veía beneficiada, se instruían en el arte y la música, las clases bajas por el contrario era mucho más complicado especialmente en las áreas rurales. La mujer monja era las más afortunadas si de educación hablamos pues aprendían otros idiomas como el latín o el griego y por lo tanto aprendían la lectura y la escritura; las mujeres que dentro de los conventos se atrevieron a escribir, como Hildegarda de Bigen o Gertrudis de Helfta, fueron altamente criticadas, pues las mujeres se consideraban inferiores en inteligencia y en capacidad²⁰.

Todo esto convertía a la mujer débil en aspectos morales, al igual que en lo físico pues la biología misma de las mujeres les causaba enfermedades, como la menstruación, que según la iglesia era algo maligno que la mujer expulsaba por la vagina y era claramente discriminada por eso... cuando a una mujer le llegue su menstruación, quedará impura durante siete días. Todo lo que toque quedara impuro hasta el anochecer... Levítico 15:19²¹.

Por todas estas características y leyes eclesiásticas que dominaban las sociedades europeas hicieron de la edad media un periodo oscuro, lleno de limitación y de abusos hacia la mujer, en la que su comportamiento estaba regido principalmente por la institución de la Iglesia y donde la mujer debía seguir los prototipos presentados por estos.

2.1.2.3 EDAD MODERNA (1453-1789)

Tal como lo reflejan los escritos de la época, al igual que los historiadores, durante la edad media el papel principal de las mujeres era procrear y ocuparse de la casa, no representando gran evolución respecto de la edad antigua. Sin

¹⁹ Según el historiador GRAVETT, Christopher.

²⁰ CARCELLER, artículo "La Mujer en la Edad Media"

²¹ Biblia (N.V.I.)



embargo durante el transcurso de la edad moderna surgió al fin una luz en la sociedad respecto de los derechos de la mujer. En esta época, que comprende desde el descubrimiento de América hasta la revolución Francesa, llamada de las luces, por todos los avances y descubrimientos ocurridos en campos como las ciencias y literatura.

Al igual que en la época anterior, la Iglesia introduce a la Virgen María como paradigma de la mujer ideal, por ser madre de forma perfecta y sin pecado, y que la sexualidad jugar un papel importante en la apreciación que se le hacía a la mujer.

En la literatura surgió la donna angelicata, que representaba la mujer pura, perfecta, virtuosa, honesta y discreta, era descrita como una mujer de piel clara, cabello rubio, labios rosados; se consideraba que esa belleza externa era reflejo de la belleza interna, por consiguiente, era reflejo de la belleza divina. Estos paradigmas hacían creer que la mujer que no encajaba en estos estereotipos no era digna, ni era capaz.

En el matrimonio, así como el Rey estaba sobre sus súbditos en la pirámide social, así el hombre en el matrimonio, estaba sobre la mujer, lo que se traducía también en que el hombre estaba legitimado para ejercer la violencia sobre ella, como una forma de corregir su mal comportamiento. Los altos índices de violencia hacia las mujeres que caracterizaron esta época, provocaron que la tolerancia hacia este tipo de violencia fuera muy alta. Es decir, era visto como algo muy normal, parte de los derechos del marido, el ejercerla, y de los deberes de la esposa, el soportarla.

La mujer era considerada un elemento potencialmente desestabilizador de la sociedad y, por ello, era necesaria la supervisión de un varón, un padre, un hermano, un esposo. A lo largo de los siglos, los autores cristianos habían elaborado y difundido por medio de sus obras, que se apoyaban en las Escrituras y en la Patrística²², una imagen negativa de la mujer. En ella, en contraposición con el hombre, se encarnaba todo lo pecaminoso que tenía el ser humano. Es por ello que dentro del matrimonio las mujeres, se encontraban en subordinación al

²² Especulación de los padres de la iglesia con el objetivo de defender de forma racional el cristianismo.



hombre. Y su única meta y objetivo era el de ser una buena esposa, y cumplir con las tareas del hogar.

Y para alcanzar estos ideales de buena esposa se utilizaba la violencia, ser azotada con moderación, era bien visto en la sociedad, por ejemplo, pero se trataban de evitar estas situaciones, porque perturbaban la paz dentro del hogar, y siempre la culpable era la mujer, ya que la agresión del marido se justificaba diciendo que era producto de los errores que la mujer cometía, y que el problema se solucionaría, no cambiando la actitud del agresor, sino evitando los errores de la víctima, que eran lo que desencadenaban la actitud de los hombres.

En cuanto la educación, se afirmaba que habían razones inclusive biológicas por las cuales las mujeres eran incapaces para aprender, y por lo tanto no se les debía educar, todo esto basado en la teoría Aristotélica de los cuatro humores: las mujeres son frías y húmedas y por lo tanto emocionales, los hombres calientes y secos, y por lo tanto, racionales²³.

Sin embargo, algunos autores pertenecientes al movimiento humanista, que defendían la igualdad entre hombres y mujeres, y que era el movimiento imperante en aquella época, como Luis Vives en su obra “De la institución de las mujeres cristianas” y fray Luis de León²⁴, propusieron que se le diera a la mujer, un mejor nivel de educación que el que se le había dado hasta ese momento de la historia; pero que se les educara únicamente, para ser hijas, madres, buenas esposas sumisas y obedientes.

Durante el siglo XVI a los varones se les enseñaba el latín, lo que les permitía acceder a las universidades, mientras que para las niñas, la educación seguía limitándose a lo doméstico, a mediados de este siglo la Contra Reforma llegó a cortar las alas de las aspiraciones femeninas, al insistir en la desigualdad que había entre hombre y mujeres.

Desde comienzos del siglo XVII, damas de la alta nobleza fundaban instituciones, que se encargaban de educar niñas, algunas mujeres asistían a escuelas literarias, pero nuevamente estas eran oportunidades solo para las

²³ TORRES Criado Lucia, “Mujer como ciudadana del siglo XVIII, la Educación y lo Privado”

²⁴ David Fraile “Mujer y cultura: la educación de las mujeres en la edad moderna”



mujeres que tenían más posibilidades económicas, mientras que las mujeres campesinas, debían seguir sin aspirar a más que ayudar en las tareas de la casa, y en algunas ocasiones a participar en el negocio familiar o a ser trabajadoras domésticas, ayudar con los trabajos agrícolas.

En el siglo XVIII, con el cambio de dinastía, los Borbones sustituyen a los Austrias, se pone de manifiesto la necesidad de ampliar la educación ya que se creía que el hombre podía ser perfeccionado mediante la educación, a esto contribuye, la publicación de la Enciclopedia, que reunía todos los conocimientos y los transmitía a aquellos que sabían leer; otra obra muy importante es el Emilio de Rousseau, en la que se da una imagen de la mujer ideal de Emilio, que debía saber cocer, cocinar, tocar.

Debían saber leer, pero solo las damas aristocráticas, y además, solo podían leer determinadas obras, y no debían aprender a escribir, en este siglo, el poder de la mujer estaba basado solamente en su atractivo.

La cultura que van a recibir las mujeres en el siglo XVIII estaba destinada a que pudieran tener una conversación y no avergonzaran al marido y para que fuesen buenas administradoras del hogar y buenas cristianas, siempre sumisas. A finales del siglo XVIII aparecen pensadores como Jovellanos, Campomanes o Feijoo²⁵ que comienzan defender a las mujeres. Pero existen pensadores que hasta aconsejan como se debe educar a las mujeres, diciendo que no deben saber de política, de filosofía, de jurisprudencia ni de guerra, sino solo de cosas del hogar.

En el periodo de la Ilustración²⁶ en que se cuestionaba a la Iglesia como base de todo conocimiento, se pretendía eliminar los privilegios de la clase alta, sin embargo, la razón ilustrada que buscaba la igualdad entre los seres humanos, no quería profundizar en la igualdad de géneros, esta era una de las contradicciones del periodo de la Ilustración. Kant hablaba de que el hombre

²⁵ Benito Jerónimo Feijoo, Pedro Rodríguez de Campomanes y Gaspar Melchor Jovellanos.

²⁶ Fue un movimiento cultural e intelectual Europeo que se desarrolló desde fines del siglo XVII hasta inicios de la Revolución Francesa, buscaba acabar con las supersticiones, la ignorancia y la tiranía, mediante el uso de la razón.



debía alcanzar la mayoría de edad haciendo uso de la razón, pero dejaba a la mujer de lado, en este planteamiento²⁷.

Sin embargo en este periodo de la ilustración, en que en un primer momento se abría más la brecha existente entre hombres y mujeres, también se dio más tarde, un impulso para que la mujer ingresara al campo del conocimiento. Se dio la aparición de tertulias, salones, tabernas o cafés, nuevas esferas de relación humana donde hombres y mujeres se reúnen teniendo entre si un trato de igualdad intelectual, destinados a contratación y negocios, pero sobre todo eran espacios de discusión política, estética, filosófica, etc.

En este periodo existieron mujeres que destacaron por adentrarse precisamente en el campo de la ciencia, la cultura, la política; como por ejemplo: Mary Somerwille, matemática, astrónoma, geógrafa, escritora y expositora de las ciencias. Y Margaret Cavendish, mujer aristócrata que tomo parte en importantes debates científicos en aquella época.

2.1.2.4 EDAD CONTEMPORÁNEA (1789-ACTUALIDAD)

La idea generalizada que se tiene de la mujer en la historia, es que ha sido poco mencionada a lo largo de los periodos, en los escritos de cada época. La mujer siempre fue relegada en un segundo plano, aunque durante las últimas décadas, partiendo principalmente del reconocimiento de los de derechos del hombre, las mujeres han tenido un avance sustancial y no solo eso, además empezaron a jugar un papel transcendental en la sociedad; creando incluso asociaciones cuyo fin principal es precisamente luchar por el reconocimiento de sus derechos, así como conseguir un trato igualitario.

Tomando en cuenta que el inicio de la edad contemporánea en 1789 con la revolución francesa, fue fuertemente influenciada por la corriente filosófica de la ilustración, que tenía como característica principal que la razón jugaba un papel principal, al igual que las ciencias, pues se consideró que ambas serían la respuesta a cualquier problema que se presentara desde ese momento crucial de la historia; la iglesia y todas aquellas explicaciones de la eclesiásticas que

²⁷ “El papel de la mujer como ciudadana del Siglo XVIII: La educación y lo privado”



antiguamente se tomaban como verdad absoluta, fueron cuestionadas por las mentes intelectuales de la época.

Añadiendo con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano²⁸, un sentimiento de concientización un tanto generalizada, creando el ambiente propicio para que las mujeres se revelaran al prototipo estandarizado de mujer sumisa y sin voz dentro de la sociedad. Así fue como las mujeres se revelaron al sistema, y con el pensamiento independiente de estas, que pese a haber estado presente durante toda la historia, nunca habían podido salir a la luz pública, por fin tenía el espacio para surgir de la inmundicia que fue el maltrato y porque no decir del olvido mismo.

Pocas han sido las voces femeninas que se manifestaron a lo largo de la historia, una de ellas es la de Christine de Pisan (1364-1430) que vivió a finales de la edad media, fue una escritora que en lo cruento de la época, donde las mujeres estaban siempre bajo la tutela de los hombres se atrevió a escribir sobre los derechos de la mujer; sin embargo fue hasta la edad contemporánea el periodo de la ilustración en donde escritos de esta naturaleza tomaron gran auge, tanto que Christine es considerada por algunos historiadores²⁹ como la primera escritora profesional, así como la precursora de la emancipación de la mujer³⁰.

La obra más relevante de Christine es La Ciudad de las Mujeres (1405) en donde ella se negaba a aceptar la inferioridad de la mujer, que en esa época era algo aceptado por todos, manteniendo la idea de la superioridad del hombre que aún se arrastraba desde las creencias mitológicas de los pueblos, así como lo que manifestaron los primeros filósofos, como Platón y Aristóteles, que describían a la mujer como un hombre imperfecto; si bien es cierto, las ideas de Christine eran completamente revolucionarias, no fue sino hasta después del reconocimiento de los derechos del hombre que tuvo pleno auge; durante el periodo de la ilustración surgieron diversos escritos que hasta esa época se habían encontrado ocultos, ya

²⁸ El 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa.

²⁹ REGUILIÓN, Molina Ana, en su Artículo "Biografía de Christine de Pisan"

³⁰ La emancipación de la mujer es un proceso histórico en el que la mujer ha reivindicado y conseguido en numerosos casos la igualdad política, social, familiar y personal que tradicionalmente se les había negado. ARENDT, Hannah "acerca de la emancipación de la mujer"



sea porque se querían mantener así o simplemente porque no existía interés de la sociedad por conocerlos, pero que habían sido escritos a lo largo de la historia.

De las primeras asociaciones de mujeres encontramos los clubes de mujeres bajo la revolución francesa”, las “SAINT-Simonianas a mediados del siglo XIX o las asociaciones democráticas alemanas³¹ durante el mismo siglo; fueron las precursoras de las múltiples asociaciones femeninas que aun en la actualidad luchan por conseguir una igualdad de género; es de considerar que lamentablemente a nivel mundial todavía existen diversas civilizaciones que están muy atrasadas en comparación al mundo occidental, respecto del reconocimiento de los derechos de las mujeres.

2.2 MARCO DOCTRINAL

2.2.1 MACHISMO Y MISOGINIA (DIFERENCIAS)

En la sociedad actual, a menudo la mujer es considerada inferior al hombre, y el sexo masculino pretende implementar un dominio casi absoluto sobre las féminas, tratando de relegarlas a trabajos de menor importancia, estas actitudes según la feminista Montserrat Barba Pan son denominadas como machismo el origen del término es latino, de macho, en latín es masculus, para Barba Pan la definición es la siguiente es el conjunto de actitudes y comportamientos sexistas que tienen por objeto establecer o mantener el predominio del hombre sobre la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado³². Como es notorio, su característica principal es el dominio que los hombres pretenden ejercer sobre las mujeres, es decir la superioridad que dicen poseer.

Por otra parte están aquellos quienes creen que un mundo sin mujeres sería un mejor lugar, es decir la misoginia que según Barba Pan es donde el hombre no intenta ejercer un dominio o control de la mujer sino que directamente pretende eliminar cualquier dependencia con el sexo femenino, al cual desprecia. Estos hombres odian tanto a las mujeres como a todo lo que tenga que relación con ellas, la maternidad o la familia, la autora la compara a la homofobia. La palabra

³¹ PUÑAL, Selia “Origen y evolución de las asociaciones de las mujeres”

³² BARBA, Pan Monserrat <http://feminismo.about.com/od/conceptos/tp/diferencia-entre-machismo-y-misoginia.htm>



misoginia procede del término griego miseoque significa odiary de gyneque es mujer.

Es notorio que mientras en el machismo el hombre el hombre pretende dominar a la mujer pero no quiere su eliminación, cosa que no sucede en la misoginia pues la persona misógina pretende eliminar por completo a la mujer de su vida, siendo esta una característica propia del feminicidio, es por esto que en los casos de feminicidio el agresor no solo mata a la mujer sino que el acto de quitarle la vida puede ser precedido de una violación, que el acto mismo de matarla sea hecho con saña, o que luego de matarla proceda a mutilar el cuerpo en razón del odio que siente³³.

2.2.2 ORIGEN DEL TÉRMINO: FEMINICIDIO O FEMICIDIO

Durante la edad moderna con el auge de las asociaciones femeninas que luchaban por el respeto de sus derechos, y con el surgimiento de diversas pensadoras que aportaron en diversos temas, nace Carol Orlock quien fue una de las feministas norteamericana; utilizó el término feminicidio en su libro *femicide* en 1974, el cual nunca llegó a publicarse; el termino fue utilizado por las feministas durante este periodo, sin embargo no era reconocido plenamente.

El término feminicidio, usado por primera vez públicamente por Diana Russell³⁴ en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas en 1976, para luego ser incluido el concepto en el artículo “*Femicide: Speaking the Unspeakable*³⁵” publicado a principios de la década de los 90 por Diana Russell y Jane Caputi, posterior a ello junto con Jill Radford en el año 1998; este tema es relativamente nuevo, mas no lo es el problemática, la doctrina se encuentra principalmente centrada en esta escritora, numerosos autores han escrito del tema, pero tomando siempre como referencia los escritos de Russell.

El principal escrito de esta autora referente al feminicidio es el libro *femicide: The Politics of Woman Killing* coeditado junto a Jill Radford en 1992,

³³ Russell, Diana. *Femicide: Speaking the Unspeakable*

³⁴ Diana Russell, activista feminista sudafricana

³⁵ *Femicide: Speaking the Unspeakable* publicado en la revista Ms. (septiembre/octubre, 1990)



en esta antología, se plasmaría uno de los primeros conceptos de feminicidio, cabe mencionar, que este es un neologismo, esta palabra deriva de la voz inglesa *feminicide*; el feminicidio sería definido como el asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres este término (*feminicide*) fue retomado de Carol Orlock³⁶. Posterior a ello la misma Diana Russell ahora junto a Jane Caputi crearía un nuevo concepto siendo que feminicidio lo definen como el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio y un sentido de propiedad de la mujer³⁷.

Russell pone como presupuesto para que exista un feminicidio que este debe ser realizado por un hombre, pero no basta el género, puesto que debe llevar inmerso el elemento misógino, pues este asesinato debe ser motivado por el desprecio o posesión hacia la mujer. En la antología se describe el feminicidio como la más extrema forma de terrorismo³⁸, explica como el feminicidio al igual que otras formas de violencia hacia la mujer, no son producto de desviaciones, menciona que muchas de las muertes son ocasionadas por esposos, padres, amantes con plena conciencia, y que estos son motivados por odio, ya que incluyen mutilaciones y o violaciones.

Para Russell, el feminicidio es el final más extremo de una serie de continuo terror hacia el género femenino, esto incluye una amplia variedad de abuso verbal y psicológico, así como violaciones, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución) entre otros.

Como se menciona en su antología, el feminicidio no es algo nuevo, ejemplo de ello es la persecución que sufrieron mujeres en quienes se sospechaba eran brujas; distintas culturas se caracterizaron por el feminicidio social, político y económico, menciona además como la evidencia muestra los argumentos que la sociedad patriarcal utiliza para perpetrarlos (y que continua usando), usan el feminicidio como una forma de castigo o control social de las mujeres por el género masculino, por ejemplo resalta los feminicidios empleados como medio de

³⁶ Carol Orlock escritora y feminista de origen estadounidense, escribió el libro *Feminicide*, no publicado. www.caminos.org.uy/

³⁷ *Feminicide: Speaking the Unspeakable*, panoramacultural.com.co

³⁸ texto original en *Feminicide: Speaking the Unspeakable* pag. 17



castigar a aquellas mujeres que eligen no vivir sus vidas acorde al rol que el esposo les impone.

En muchos casos de la historia el feminicidio fue aprobado por la ley, ejemplo de ello fueron los asesinatos de “brujas” en Europa, donde cientos de personas fueron condenadas y ejecutadas, esto es importante para el área feminista, pues un alto porcentaje (el 90%) de los acusados eran mujer y aseguran que era utilizado como una forma de control femenino y que al final eran asesinadas por su género y no por ser brujas. Además también menciona los feminicidios que se hacían por razón de raza, así como aquellos que eran cometidos por la orientación sexual, como una diversidad de formas de ejecución.

Marcela Lagarde, es una de las principales exponentes latinoamericanas del feminicidio, en su ensayo “ANTROPOLOGÍA, FEMINISMO Y POLÍTICA: VIOLENCIA FEMINICIDA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES” manifiesta que la traducción literal de femicide es feminicidio, pero esta voz es homologa a homicidio, por lo que feminicidio no significa más que homicidio de mujeres, sin embargo para ella el feminicidio es más que eso, por lo que ella lo denomina de la siguiente forma... “denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad”³⁹.

Asegura que las condiciones históricas de un lugar generan prácticas sociales que permiten diversas formas de violencia hacia la mujer y que son plenamente aceptadas, el feminicidio incurre en daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, -en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y

³⁹ LAGARDE, Marcela “ANTROPOLOGÍA, FEMINISMO Y POLÍTICA: VIOLENCIA FEMINICIDA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES”



criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, mal tratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad, asegura que son formas de odio hacia las mujeres, una clara manifestación de misoginia.

Haciendo mención de las distintas teorías desarrolladas, no se deja de lado la adoptada por la investigadora chilena Patsilí Toledo Vásquez, quien realizó la investigación “Feminicidio” que fue publicada por el alto comisionado de la ONU, Toledo en esta investigación determina que en la traducción del término femicide se crean dos tendencias, la del feminicidio y la del femicidio, ella dedica un capítulo de su escrito a la diferenciación de estos términos; define femicidio como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a su género⁴⁰, sin embargo para la autora este concepto se queda corto pues no lleva inmerso dos elementos esenciales que al añadirseles se convierte en feminicidio, que es el elemento misógino y la responsabilidad que posee el Estado ante estos actos para no favorecer a los perpetradores en caso de no regularse.

La investigadora hace una amplia clasificación de feminicidios entre los cuales está: feminicidio íntimo, familiar íntimo, infantil, sexual sistemático y por ocupaciones estigmatizadas.

En la evolución de la doctrina que inició con Russell, que básicamente era el asesinato de mujeres por hombres, hasta la definición más evolucionada de Patsilí donde abarca el elemento misógino y la responsabilidad de los Estados, han existido diversos autores que han enriquecido la doctrina pero todos retoman la teoría inicial presentada por Russell, incluyendo los elementos esenciales como el odio, sentido de pertenencia y desprecio hacia la mujer.

2.2.3 DEBATE SOBRE EL FEMINICIDIO

En cuanto a los delitos relativos a la violencia contra la mujer, existen en el campo doctrinario diversos puntos de vista, sobre la efectividad de las leyes que en esta materia se han promulgado, y sobre cómo se debería tratar este

⁴⁰ TOLEDO Vasquez, Patsilí “FEMINICIDIO”



fenómeno; algunas de estos trabajos, a favor de los esfuerzos que se han hecho para lograr la construcción de estos términos, y otras opiniones, en contra de los mismos.

A nivel internacional, destacan las valoraciones hechas por feministas como: Diana Russell, Hill Radford, Julia Monárrez, Patsilí Toledo Vásquez, Marcela Lagarde, entre otras, que defienden y han potenciado la adopción de los términos como feminicidio y femicidio, logrando con su lucha, que muchos estados a lo largo de todo el mundo, tomen a bien defender los derechos de las mujeres, de una forma más concreta, con la implementación de cuerpos legales, o tipos penales que hacen aparecer en la esfera jurídica las violaciones al sexo femenino que existen en la sociedad.

Señalando duramente la impunidad que siempre ha existido en muchas naciones, en donde según estas autoras es realmente visible, la cultura machista que pone a las mujeres en una situación de desigualdad.

Los autores y en especial las autoras que están de acuerdo con la creación de nuevos tipos penales, o inclusive de nuevas leyes que regulen expresamente los delitos contra la mujer, concuerdan en que esto es necesario, para que la sociedad reconozca tales violaciones, y para que los Estados y el sistema judicial de cada país, se vean obligados a tratar de diferente forma este fenómeno.

La Chilena Patsilí Toledo Vásquez⁴¹, señala que para poder darles cumplimiento a todas los Convenios y Tratados que han sido creados a nivel internacional, con el fin de proteger los derechos de las mujeres, es necesario, que se creen, leyes especiales, para desarrollar los derechos que de la normativa internacional emanan.

Esta también se constituía en una manera, de hacer que los Jueces y Juezas, apartaran sus conductas machistas, ya que las leyes penales, impedirían, que se dieran penas mínimas, a autores de delitos de violencia contra las mujeres, o que se buscaran justificaciones como: se dejó llevar por la pasión, que

⁴¹CENSORI, Lucian ,El Delito de Feminicidio y su Constitucionalidad.



lo único que hacían era darle una justificación a los golpes, humillaciones y asesinatos contra las mujeres.

Celia Amorós⁴², señala que la conceptualización, por parte del movimiento feminista, como ejemplificaciones de un tipo específico de violencia, fue determinante para hacer que estos casos se homologaran, y por tanto, que se contaran.

En Argentina en el año 2012 fue modificado el Código Penal, estableciendo al Femicidio, como un tipo penal de homicidio agravado, pero como ya se ha mencionado, no todos los estudiosos del derecho aprueban la existencia de este delito, así por ejemplo, el Argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, hace una importante crítica a esta reforma penal, afirmando en una entrevista para un medio local, que esta medida no iba a tener eficacia, ya que nadie mata a una mujer solo por el hecho de ser mujer, Zaffaroni defiende que el feminicidio es algo que no existe.

Para este autor, la base de este problema se encuentra inmersa en la sociedad desde, el patriarcado, y por lo tanto, al ser algo cultural, es realmente difícil que un cuerpo normativo pueda erradicarlo, al respecto Eugenio Raúl Zaffaroni menciona en forma irónica: ...Cuidado con caer en la trampa del poder punitivo, es perverso, que date tranquila, que te voy a dar un tipo penal, tu marido te va a golpear como siempre, pero te voy a dar un diploma de víctima que lo puedes colgar en la cama...

Con esta afirmación, el argentino alude a la innecesaria promulgación de leyes y creación de tipos penales, si en realidad, no se llega al fondo del problema, que es evitar que las mujeres sufran de violaciones a sus derechos.

Para Zaffaroni las leyes severas⁴³, hacen más grande el poder punitivo, y más frecuente la intervención del estado, lo que deja sin efecto la premisa del Ultima Ratio, que enuncia que el Derecho Penal debe ser la última opción, el último recurso a utilizar para ponerle fin a cualquier fenómeno, que esté afectando los colectivos sociales.

⁴² Feminista y filósofa Española.

⁴³ Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio. Editora Susana Chiarotti, Responsable del Programa de Monitoreo del CLADEM. (Se encarga de vigilar la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, por parte de los estados suscriptores).



La creación de una figura penal que protege exclusivamente a las mujeres nos hace llegar a una situación de “híper protección” lo que deja fuera al hombre, de esta esfera de seguridad, y por lo tanto constitucionalmente hablando, sería una violación al principio de igualdad, porque hace una distinción, en base al género.

Otro jurista que aporta a este tema, es Ignacio Racca⁴⁴, quien dice que al agregar el feminicidio a los cuerpos normativos de diferentes países es caer en “Expansionismo Penal o Neo- Punitivismo”, que consiste en el ensanchamiento progresivo del ordenamiento criminal, mediante la inclusión de múltiples figuras delictivas novedosas o la modificación de los ya existentes, y en muchos casos de agravación, a un ritmo muy superior de lo acontecido en épocas anteriores⁴⁵.

Otra de las críticas que Racca hace a la legislación sobre el feminicidio es que, es muy difícil llegar a probar la violencia que supuestamente llegó a existir de parte del agresor, antes de causar la muerte de la víctima, (refiriéndose expresamente a la legislación Argentina).

En Rosario, Argentina, en el año 2011, se realizó una mesa de debate, sobre si se debía o no, crear una figura penal de feminicidio, en ella participaron diferentes profesionales del Derecho, que vertieron sus variadas opiniones, acerca de este tema, entre ellos se encontraban; Carmen Antony, Julia Montañó, María Guadalupe Ramos Ponce, Rocío Villanueva Flores. Coincidieron las referidas profesionales, en que tipificar el delito de feminicidio, era la salida más fácil que tenían los gobiernos⁴⁶, para hacer sentir a la población, que estaban trabajando para erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo esta medida es poco efectiva, si no va acompañada de una cultura de prevención, que acabe con las acciones que conllevan violencia hacia las mujeres, y no solamente que la castiguen.

⁴⁴ Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires.

⁴⁵ Análisis Crítico sobre el Tipo Penal de Feminicidio, Ignacio Racca, Revista “Pensamiento Penal”.

⁴⁶ Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio. Editora Susana Chiarotti, Responsable del Programa de Monitoreo del CLADEM. (Se encarga de vigilar la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, por parte de los estados suscriptores).



En El Salvador también existen opiniones encontradas, referentes a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, dentro de ellas destaca; Martin Alexander Martínez Osorio⁴⁷, quien afirma, que la violencia ejercida hacia las mujeres en El Salvador no debe ser un pretexto para expandir más el ya ensanchado orden normativo penal salvadoreño⁴⁸; según Martínez Osorio, los diez nuevos tipos penales, que están inmersos en la ley antes referida, no poseen la suficiente robustez político-criminal, que nos permita afirmar su legitimidad en cuanto a la Constitución de la Republica, en especial, con relación a los principios de igualdad, mínima intervención, proporcionalidad, y taxatividad y claridad que deben tener las disposiciones penales⁴⁹.

Además, señala que no existe razón por la cual, tratar diferente a los hombres, que a las mujeres, ya que la vida de todos los salvadoreños ya se encuentra suficientemente protegida por nuestra carta Magna; concuerda este estudioso del derecho con múltiples opiniones internacionales, además, el género de la persona que comete el delito, no debe considerarse como una agravante del mismo; que dicen que tratar a la mujer como “débil” es dañar su dignidad, y establecer nosotros mismos que es incapaz y vulnerable, ante cualquier tipo de relación que sostenga con un hombre.

Martin Alexander Martínez Osorio, resalta que la creación de nuevos tipos penales, produce la descodificación, y que muchos delitos, se encuentran ya fuera del código penal, y dispersos en un muy variado número de leyes especiales.

Existe, a criterio dos grandes problemas que podrían darse, en la aplicación del tipo penal de feminicidio: a) Problemas aplicativos del feminicidio en cuanto al error de tipo; es decir, si el sujeto activo, al momento de cometer el delito, desconoce la calidad que tiene la víctima, por ser mujer, entonces no podrá aplicársele esta legislación, sino que deberá calificarse como un homicidio, en

⁴⁷ Profesor de Derecho Penal y docente del Área Penal de la Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo.

⁴⁸ Consideraciones Críticas Relativas a los Delitos Contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia.

⁴⁹ Consideraciones Críticas Relativas a los Delitos Contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia.



cualquiera de sus modalidades. b) Problemas relativos al ámbito de la participación criminal en el feminicidio; por ser el feminicidio un delito especial, es importante señalar, que quien no reúne las características “especiales” exigidas por el tipo penal, no puede catalogarse como autor, y es por eso, que se cierra el círculo de quienes pueden llegar a cometer este delito.

Concluye Martínez Osorio, diciendo que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, tiene elementos de difícil interpretación, que bien pudieron haber sido simplificados al momento de su redacción. Y que estos delitos podrían haber formado parte sin ningún problema del Código Penal vigente.

2.2.4 ESTRUCTURA TÍPICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO

En la legislación salvadoreña el delito del feminicidio está regulado en el artículo 45 de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres, ley entró en vigencia el día 01 de enero del año 2012, y que lo describe de la siguiente manera:

Artículo 45.- Feminicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.



d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Según la asociación femenina “Red Feminista frente a la Violencia contra Las Mujeres (RED FEM)”, compuesta por las asociaciones feministas “LAS MÉLIDAS” y ORMUSA quienes se han tomado a bien realizar comentarios a la mencionada ley; en lo referente al art. 45 realizaron un desglose⁵⁰ del tipo penal de feminicidio que se detalla a continuación:

2.2.4.1 TIPO OBJETIVO

Dentro de los elementos del tipo objetivo de este artículo se encuentran:

-La Acción: Puesto que este delito es de tipo doloso no puede existir ausencia de acto, requiere la omisión o comisión de una acción.

-El resultado: una mujer sin vida por motivos misóginos.

-El bien jurídico protegido: Es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (reconocido en el Art 1 de la LEIV). Es pluriofensivo porque atenta contra otros derechos de las mujeres, como lo son el derecho a ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas, entre otros.

-Sujeto activo: De acuerdo a la doctrina feminista solo los hombres pueden ser autores directos del Feminicidio, pues en el marco de la violencia contra las mujeres solo en los hombres puede presentar ese culmen de la distorsión de la identidad de género masculina denominada misoginia, por ser ellos los que históricamente se han encontrado en posición de ventaja y superioridad con relación a la mujer, quien se ha encontrado en situación de subordinación a ellos. (Así lo reconoce el Art. 7 de la LEIV).

-Sujeto pasivo: Únicamente pueden ser víctimas directas de este delito las mujeres.

⁵⁰ Red Feminista frente a la Violencia contra Las Mujeres (RED FEM) “Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres” PAG. 89 AL 93



Y víctimas indirectas: pueden ser mujeres y hombres, en el caso de aquellos que entran en defensa de una mujer.

-Elementos especiales del tipo

-El verbo rector de este tipo penal es “causar una muerte misógina”

-El elemento descriptivo se encuentran: Quién, muerte, mujer, mutilación, etcétera.

-En el elemento normativo está el odio o menosprecio a la condición de mujer (Misoginia), incidente de violencia, condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica, relaciones desiguales de poder basadas en el género.

2.2.4.2 TIPO SUBJETIVO

En los elementos del tipo subjetivo se desprende:

-El dolo: El conocimiento y deseo de causar la muerte a una mujer por motivos de odio.

-Antijuricidad: El hecho es antijurídico porque actualmente no existe en las leyes ninguna causa que justifique quitarle la vida a una mujer en razón de la misoginia, y se dice “actualmente”, porque existieron Códigos Penales que otorgaron autorización a los hombres para quitarles la vida a las mujeres, generalmente por motivos de adulterio, considerado un atentado al “honor” del esposo.

-Culpabilidad: El sujeto activo tiene la capacidad de motivarse de manera diferente frente al feminicidio y no elegir cometerlo. Aquí debe determinarse que en el autor no confluye ninguna causa de inimputabilidad como discapacidad o enfermedad mental. La misoginia no es una enfermedad o trastorno mental. Si es el autor es imputable, puede ser declarado culpable.



2.3 MARCO CONCEPTUAL

Expansionismo penal o neo-punitivismo: Consiste en el ensanchamiento progresivo del ordenamiento criminal, mediante la inclusión de múltiples figuras delictivas novedosas o la modificación de los ya existentes y en muchos casos de agravación, esto a un ritmo muy superior de lo acontecido en épocas anteriores⁵¹.

Femicidio: representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios⁵².
Concepto de Diana Russell

Femicidio familiar íntimo: Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación. Concepto por Julia Monárrez⁵³.

Femicidio infantil: Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor. Concepto por Julia Monárrez.

⁵¹ RACCA, Ignacio. Análisis Crítico sobre el Tipo Penal de Femicidio, “pensamiento Penal”

⁵² RACCA, Ignacio. Análisis Crítico sobre el Tipo Penal de Femicidio, “pensamiento Penal”

⁵³ VASQUEZ, Patsilí. Femicidio.



Feminicidio íntimo: Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas .Concepto por Julia Monárrez.

Feminicidio sexual sistemático: Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades. Concepto por Julia Monárrez.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: existen mujeres que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan. Concepto por Julia Monárrez.

Feminicidio: conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad⁵⁴. Concepto de Marcela Lagarde.

Feminismo: es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII -aunque sin adoptar todavía esta denominación- y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas

⁵⁴ LAGARDE, Marcela. Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Femicida Y Derechos Humanos De Las Mujeres.



de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera⁵⁵.

Género: El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos⁵⁶.

Machismo: Es el conjunto de actitudes y comportamientos sexistas que tienen por objeto establecer o mantener el predominio del hombre sobre la mujer, tanto en el ámbito público como el privado⁵⁷, como es notorio su característica principal es el dominio que los hombres pretenden ejercer sobre las mujeres, es decir la superioridad que dicen poseer.

Misoginia: son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres⁵⁸.

Patriarcado: Del griego patriarchees, de patria, descendencia, familia y archoo, se usa como significado de dignidad de patriarca; como sistema social ha quedado plasmado en nuestra lengua como la organización social primitiva en que la autoridad se ejerce por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje⁵⁹.

Violencia hacia la mujer: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado⁶⁰.

⁵⁵<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1308>

⁵⁶ <http://www.who.int/topics/gender/es/>

⁵⁷ BARBA, Pan Monserrat <http://FEminismo.about.com/od/conceptos/tp/diferencia-entre-machismo-y-misoginia.htm>

⁵⁸ Art. 8 letra d) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

⁵⁹ Alonso. 1982:3177

⁶⁰ Art. 8 letra k) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres



Violencia de género: Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impidió el adelanto pleno de la mujer, (...) la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre⁶¹.

2.4 MARCO JURÍDICO

2.4.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

2.4.1.1 CONSTITUCIÓN

La constitución como ley primaria es la que dicta y sienta las bases de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y los derechos de la mujer no son ajenos a ella, aunque no se encuentre un artículo que literalmente lo exprese, se encuentra en primer momento el artículo 1 donde establece que: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad de Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común... razón por la que debe de garantizar diversos derechos como por ejemplo: la vida, la educación, la salud, la integridad física, el trabajo y la libertad; estos derechos e complementan con lo enunciado en el artículo 3 donde establece que todos somos iguales ante la ley, quizá sea el más claro aporte en materia de igualdad de género.

Son pocos los artículos que hacen mención especial de la mujer, siendo que en la sección segunda del trabajo y la seguridad social en el artículo 43 donde se le garantiza un derecho especial en razón de su maternidad a un descanso antes y después del parto, además del derecho de conservar su empleo.

El Título II del Capítulo II de la constitución con el acápite Los derechos y garantías fundamentales de la persona establece una amplia gama de los derechos inherentes a la persona humana indistinto a su género; luego en la sección tercera y cuarta del mismo capítulo y título, desarrolla el derecho a la educación y a la asistencia social de donde se puede extraer el artículo 56 donde

⁶¹ ONU mujeres. Violencia Femenicida en México.



menciona todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica...” y luego el artículo 65 menciona la salud de los habitantes de la República constituye un bien público...

Los derechos políticos no quedan fuera, establece que son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años y establece para ellos el derecho al voto tanto activo como pasivo, es decir que indistintamente de ser mujer u hombre tendrá los mismos derechos de ciudadano.

En cuanto a optar a cargos de gobierno la constitución no menciona expresamente que las mujeres pueden optar a ellos, sin embargo establece que los ciudadanos poseen este derecho, y puesto que las mujeres también tienen tal calidad, van inmersas y pueden optar a ello.

El artículo 144 sección tercera establece que todos los tratados internacionales celebrados por El Salvador son leyes de la República, al entrar en vigencia; por lo tanto todos los tratados o convenios en materia de derechos hacia la mujer, y que hayan sido ratificados por El Salvador, constituyen leyes de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional.

2.4.1.2 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Entró en vigencia el uno de enero del año dos mil doce, con el propósito de garantizar a las mujeres una mayor protección de sus derechos, y asegurar que en caso de violentárselos habrá una grave sanción como consecuencia; es de considerar que dicha ley fue creada como respuesta a las distintas denuncias de los grupos sociales feministas, que exigían una acción por parte del Estado, que pusiera alto a las violaciones por razones de género.

El Estado también tomó en consideración que las violaciones tienen diferentes consecuencias de acuerdo al género de la persona que la sufre, así como la alta incidencia de delitos contra la mujer en El Salvador, es rescatable mencionar que la ley representa un importante avance, porque ésta es la primera en ser promulgada sobre esta materia.



La mencionada ley fue creada además en respuesta a la obligación derivada de la ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, donde establece que los Estados deberán regular en su legislación interna lo relativo a la protección de la mujer y tal como lo establece el artículo 144 de la constitución, los tratados ratificados por El Salvador son leyes de la República.

Los sujetos de aplicación del cuerpo legal son las mujeres y se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de articulares, tal como lo establece el artículo cinco de la mencionada ley.

Esta ley busca frenar el abuso hacia las mujeres en las distintas áreas del diario vivir, tales como la discriminación por razón del género, esto en base a la relación de desigualdad existente entre hombres y mujeres, resguardando la cadena de derechos que ellas poseen siendo el más importante el derecho a la vida, ya que el feminicidio es, como menciona la autora Diana Russell el fin más extremo de la violencia...

Incluye un amplio catálogo de definiciones sobre términos específicos relacionados con la materia, pero lo más relevante es el capítulo uno del título dos bajo el acápite, delitos y sanciones donde hace un desglose de once nuevos tipos penales que incluye el feminicidio, feminicidio agravado, delitos relativos a la libertad sexual, entre otros.

Esta ley además, crea una política nacional que busca la protección de la mujer en todos los ámbitos de su vida, desde su nacimiento, pasando por todas las etapas de su desarrollo, así como la instauración de una institución rectora que es el instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer, siendo este el encargado de velar por la difusión de la ley, y del cumplimiento de la misma, por



parte de las diversas instituciones estatales y no gubernamentales, llevando a cabo programas encaminados a educar a la población en general, y dándoles herramientas a las mujeres para poder desarrollarse mejor en todos los aspectos.

Delega a las diferentes instituciones del gobierno así como los concejos municipales, tareas o acciones específicas que protejan a las mujeres ante cualquier situación, como es el caso, por ejemplo, del ministerio de gobernación, encargado de velar que no se denigre la imagen de las mujeres a través de los medios de comunicación.

El feminicidio es el tipo penal as controverial del cuerpo legal siendo motivo de discusiones y de teorías diversas ya sea a favor o en contra de este delito, causando un gran revuelo entre la sociedad jurídica salvadoreña ya que desde su entrada en vigencia las diversas asociaciones femeninas han exigido que cualquier muerte violenta de una mujer sea calificado como feminicidio, lo que no da resultados favorables a nivel judicial.

La ley también incluye además de los delitos y sanciones, una gama de garantías procesales que deberán respetarse a las víctimas de estos actos, entre las que se pueden mencionar la preservación de su intimidad e integridad en todo momento, es decir que su vida sexual no puede ser expuesta para justificar de alguna forma o minimizar el daño; no puede ser discriminada en razón de su historial sexual, también se deberá tomar en cuenta el estado emocional de la víctima al momento de declarar en juicio. Las mujeres son dotadas de garantías muy distintas a las contenidas en el Código Penal.

2.4.1.3 CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO

El código penal salvadoreño de 1997, está redactado de tal forma que sus disposiciones engloban tanto a hombres como a mujeres, con expresiones como “el que”, “la persona que”, “el agente”, o “quien” es claro que no atiende razones de género, en ninguno de sus artículos, es por eso mismo, que para grupos feministas, no logra cubrir las necesidades que las mujeres tienen, dejándolas de alguna manera desamparada, ya que no se adecua a la protección especial que ellas deben tener.



Sin embargo a pesar de ser genérico, aplicable a toda la colectividad, el artículo 84, representa una garantía, para las mujeres embarazadas, cuando estas estén recluidas en algún centro penal, dándoles la oportunidad de optar al beneficio penitenciario de la suspensión de la pena, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley.

Una de la figuras delictivas que más se acerca al feminicidio lo encontramos en el artículo 129 en donde entre las agravantes del homicidio son cuando este se ejecutare para ocultar otros delitos entre ellos se encuentra la violación y la agresión sexual; otra agravante es cuando fuere ejecutado contra cónyuge o persona o persona con quien se convive maritalmente, como es lógico, aplica en el caso que el hombre prive del derecho de la vida a la mujer con quien está casado o convive; también se incluye el ensañamiento, el cual está presente en la teoría como elemento esencial del feminicidio; por ultimo toma como agravante los motivos abyectos o fútiles que no es más que un acto despreciable, en los cuales se pueden incluir razones de odio en razón de género como la misoginia.

Se puede apreciar entonces como el Código Penal salvadoreño aun que posea una disposición que literalmente rece el que matare a una mujer... existe en las agravantes la disposición que el juez o el fiscal a la hora de calificar una muerte violenta de una fémina, pueda basarse en los mismo elementos que conforman el tipo penal de feminicidio.

2.4.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

2.4.2.1 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer llamada convención de Belém do Pará, porque este fue el lugar en el que se suscribió (Brasil), el nueve de Junio de 1994, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Es el primero y uno de los principales instrumentos en el continente Americano que asiste a las mujeres, reconociendo la superioridad que a lo largo de la historia ha existido de parte del hombre, y viéndose manifestada en las diversas formas de violencia de



las que han sido víctimas en prácticamente todos los países americanos, violaciones que han sido perceptibles sin importar la raza, condición social, religión o nivel educativo de las personas que la sufren. Esta convención fue hecha por la creciente violencia que vivían las mujeres y por la urgente necesidad de crear un instrumento legal que procurara el respeto de los derechos humanos de manera especial hacia el género femenino, garantizando de esta forma su desarrollo individual y colectivo.

La mencionada convención en su artículo uno, define la violencia contra la mujer como: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. Dentro de esta violencia se encuentra toda aquella realizada en la familia, comunidad o por el Estado o sus agentes.

Reconoce derechos como la vida, integridad física, el goce y ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales; así como derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada y como elemento novedoso dentro de este cuerpo legal se establece el derecho de la mujer a no ser tratado bajo patrones de subordinación.

Establece además una gama de deberes que tendrán que cumplir todos los Estados partes, como condenar todas las formas de violencia hacia la mujer, dejando de lado toda clase de impunidad y adoptar mecanismos y programas que sean adecuados para fomentar la prevención, sanción y erradicación de la violencia y que estas medidas se ofrezcan con la mayor prontitud y efectividad posible.

Para garantizar el cumplimiento de la convención por parte de los Estados suscriptores, se obligan a brindar informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, informando en ellos las medidas adoptadas para prevenir la violencia hacia ellas. Además, podrán (los países que la hayan ratificado), hacer consulta sobre la interpretación del contenido de la referida convención.

Es importante hacer mención que la convención no pretende limitar los derechos y garantías que otros instrumentos internacionales o las mismas



legislaciones de los países suscriptores establezcan a favor de las mujeres, y que sean más amplias que las de la Convención Belém Do Pará.

Esta convención puede ser suscrita por todos los Estados que forman parte de la Organización de los Estados Americanos, y está sujeta a que los mismos hagan reservas siempre y cuando estas no vayan contra el objetivo por el cual fue creado.

El Salvador la ratificó el 25 de agosto de 1995, por lo tanto está llamado a desarrollar en su normativa interna los derechos que en ella se consagran, así como a respetarlos y hacerlos respetar, sancionando a todo aquel que los transgreda. Pero sobre todo a difundir y prevenir los derechos que son vulnerados.

2.4.2.2 MODELO DE PROTOCOLO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GENERO (FEMICIDIO-FEMINICIDIO)

Este instrumento elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, fue hecho con el propósito de sentar las bases y complementar la legislación de los países para la investigación de las muertes violentas de mujeres y acabar así con la impunidad que muchas veces presenta este delito, como su mismo nombre lo indica va orientado a homogeneizar la forma de investigación de los hechos violentos donde se ve inmerso el género femenino y esclarecer si se trata de un hecho basado en el género. Colabora con el hecho de que los países están en la obligación de regular y velar por la no impunidad de este tipo de delitos.

Su fin primordial es instruir en el plan físico las actuaciones de todos aquellos que intervienen en la investigación de delitos violentos contra las mujeres como por ejemplo fiscales, investigadores e incluso la policía misma.

El modelo de protocolo cuenta con un glosario de la terminología atinente al tema de donde se resalta la del feminicidio y el femicidio, como el mismo instrumento lo menciona ha sido elaborado desde una perspectiva multidisciplinaria, presenta además la forma en que deben de ser tratadas las



víctimas de violencia. No busca dejar sin efecto las legislaciones propias de cada Estado, sino que por el contrario busca apoyar y encaminar en la correcta investigación de los delitos.

Es importante hacer mención que el instrumento fue sentado no solo sobre bases teóricas, sino además en conocimientos empíricos de aquellas personas que se desarrollen en este medio, personas que colaboraron en la creación del mismo.

2.4.2.3 LAS CUATRO CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE MUJERES

Estas cuatro conferencias mundiales han sido convocadas por las Naciones Unidas, la primera de ellas fue celebrada en México en 1975, coincidió con el año internacional de la mujer, con este esfuerzo por reunir a la convención internacional se inició una nueva era de luchas por hacer que las mujeres puedan ser reconocidas en la sociedad.

La segunda conferencia fue realizada en Copenhague en el año 1980, en donde se evaluó los logros alcanzados a partir de la primera conferencia, la tercera de las conferencias fue en la ciudad de Nairobi en 1985, considera el nacimiento del feminismo; y la última y la más importante por reunir a los representantes de 189 gobiernos y por incorporar los logros alcanzados en conferencias y tratados anteriores, fue celebrada en Beijing en 1995, en esta se ventilaron temas de suma importancia como la mujer y la pobreza, la educación y la capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, entre otros.

En esta conferencia se aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que los estados partes se comprometían a incluir de manera efectiva una dimensión de género, medidas y programas, pero antes de aplicarles tenían que hacer un estudio de las consecuencias que tendría para los hombres y para las mujeres, respecto de las necesidades de cada uno.

El Salvador ha ratificado una serie de convenios y tratados referentes a la protección de los diversos derechos de la mujer, sin embargo no son relativos a la violencia o específicamente al feminicidio, entre las que podemos mencionar:



- Convención Sobre los Derechos Civiles de la Mujer, OEA 1951
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, OEA 1951
- Convenio Relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, Convenio 111, OIT 1994
- Convenio Sobre Igualdad de Oportunidades y Trato entre Trabajadores y Trabajadoras; Trabajadores con responsabilidades Familiares, OIT 2000
- Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, ONU 1967
- Convención Sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, ONU 1981



CAPITULO III

MARCO

METODOLOGICO



3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

Es importante destacar el objetivo de la presente investigación, el cual es identificar los problemas jurídicos procesales que impiden la condena de los procesados por el delito de feminicidio, partiendo de esto debe aplicarse el método que sea más útil para alcanzar el fin de la investigación.

Por ello es viable utilizar el método cualitativo siendo que la naturaleza de la presente investigación no es la recolección de datos estadísticos en si, sino que se busca un porqué de la problemática; como se menciona en la metodología de la investigación cuarta edición de Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández- Collado y Pilar Baptista Lucio, el enfoque cualitativo posee las características de ser flexible, evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir no hay estimulación ni manipulación con respecto a la realidad y estudia el comportamiento de los participantes como lo hacen en la vida cotidiana.

3.2 AMBIENTE DE LA INVESTIGACIÓN

El ambiente en el cual se llevará a cabo la investigación es como su propia naturaleza jurídica lo dicta, en aquellos entes que intervienen en el proceso penal desde su inicio hasta que se dicta sentencia, por lo cual estas serán: la Fiscalía General de la República, juzgados de Instrucción, tribunales de sentencia y abogados defensores.

La Fiscalía General de la República quien interviene a lo largo de todo el proceso y entre sus atribuciones está elaborar el requerimiento y la acusación fiscal, en las cuales se califica el delito, partiendo de su investigación inicial plantea la calificación del delito como un feminicidio, feminicidio agravado, homicidio u homicidio agravado.

Por su parte el juez de instrucción se ha incluido también, se menciona en el Código Procesal Penal en el artículo 362 N° 1 al momento de emitir su resolución el juez de instrucción puede admitir total o parcialmente la acusación del fiscal, siendo este el primer filtro por el cual deberá pasar una acusación por feminicidio, pues entre sus facultades también se encuentra la modificación de la calificación



jurídica cuando esta se aparte de la acusación (art. 364 C.P.P) razón por la que esta deberá ser bien fundamentada.

Los tribunales de sentencia, quienes también poseen la potestad de modificar la calificación jurídica al momento de emitir sentencia, es por esto que se pretende realizar una entrevista a un Juez que conforme este órgano colegiado (art.397 C.P.P).

Por último es necesario conocer la opinión de los abogados defensores quienes tienen un papel importante dentro del proceso penal, y que aunque no pueda si mismo modificar una calificación jurídica si puede, mediante alegatos incidir en la decisión de los jueces.

3.3 PERFIL DE LOS INFORMANTES

Como ya se estableció, los informantes a quienes se solicitará la información requerida son aquellas que por su cargo poseen la facultad de, en determinada situación calificar como feminicidio o como otro tipo penal un hecho delictivo en el cual se priva del derecho a la vida a una mujer, al igual que pueden fundamentar jurídicamente sus decisiones.

Además se ha incluido a los abogados defensores sean estos particulares o públicos a fin de conocer también cual es su posición acerca de este delito y porqué es que se dificulta que estos lleguen a una condena bajo la figura de feminicidio.

Por la conveniencia de la presente investigación se realizarán las entrevistas a jueces, fiscales y abogados defensores de la ciudad de Santa Ana.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El instrumento de recolección de la información que ayudará a esclarecer el porqué de la problemática, es el mismo investigador, es él pues el encargado de recolectar los datos de primera mano asistiéndose mediante herramientas, siendo las más apropiadas para la presente investigación la entrevista, en este caso en particular será la entrevista semi-estructurada pues como lo menciona Sampieri, la entrevista cualitativa es íntima, flexible y abierta; lo que permite tener



un acercamiento con el entrevistado para generar que este brinde la información deseada, la cual se define como: una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado)⁶².

Se recurrirá además al análisis de textos y estadísticas que brindan las instituciones que velan por los derechos de la mujer tales como ISDEMU y asociaciones feministas como Las Dignas; y de algunas sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia de Santa Ana en los procesos seguidos por el delito de feminicidio.

3.5 FORMA DE RECOLECCIÓN DE DATOS MEDIANTE LA ENTREVISTA

La entrevista semi estructurada será realizada por el investigador con el fin de obtener la mayor cantidad de información fiable y veraz del entrevistado, generando las condiciones apropiadas para que este exprese sus opiniones, experiencias y conocimientos atinentes a la temática investigada.

En primer momento se hará contacto con los sujetos a entrevistar, los cuales como ya se dijo son abogados los cuales ejercen cargos de fiscal, juez de instrucción, jueces de sentencia y abogados defensores, para lo cual se gestionarán los permisos necesarios para lograr un acercamiento con estas personas.

El segundo momento será el de realizar la entrevista misma con una serie de preguntas semi estructuradas, las cuales de preferencia se realizarán en el lugar en que los profesionales ejercen sus actividades.

Y por último se hará el análisis de los datos recolectados, vaciando Las respuestas obtenidas en tablas matrices de respuestas, en las cuales se transcribirá las respuestas en lo pertinente al tema tal y como hayan sido vertidas por el entrevistado.

3.6 PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?

⁶² SAMPIERI, Roberto “metodología de la investigación”. Cuarta edición.



2) ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?

3) Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en El Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de esta institución?

4) Según su experiencia, ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en El Salvador?

5) ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?

6) ¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?

7) ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en El Salvador que usted ha notado?

8) En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?

3.7 ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Es el método mediante el cual se estudiará el contenido mismo de varias sentencias pertinentes al tema, con el objeto de desentrañar la motivación de los juzgadores en este tipo de procesos penales. Desglosando las partes de las mismas, que sean útiles en la presente investigación. Esto dará una visión más realista de los elementos tomados en consideración, al momento de llegar a una resolución; además es útil al momento de verificar o comparar la información vertida por las diferentes fuentes, mediante las entrevistas.

Para llevar a cabo la interpretación de las sentencias se utilizará la hermenéutica, este vocablo deriva directamente del adjetivo griego que significa (saber) explicativo o interpretativo, especialmente de las Sagradas Escrituras, y del sentido de las palabras de los textos, así como el análisis de la propia teoría o ciencia volcada en la exégesis de los signos y de su valor simbólico.



3.8 VACIADO DE INFORMACIÓN

Para el vaciado de datos se clasificará y organizará la información recolectada, en este proceso se maneja de manera confidencial lo aportado por quienes proporcionen información por medio de la entrevista, para esto se emplearán códigos que identificarán a los informantes; para el caso del Juez de Instrucción se le designará como JUI; para el Juez de Sentencia será JUS; para el auxiliar del señor Fiscal General de la República será FIR; y para el abogado defensor será ABD.

El vaciado de la información se realizará en cuadros matrices, en los cuales se reflejará la información atinente al tema vertida en la entrevista por los informantes clave, y que se analizará grupalmente en base a los objetivos y preguntas de investigación que previamente se establecieron en la presente investigación.

3.9 PLAN DE ANALISIS

El método a implementarse para el análisis de los datos obtenidos será el de la triangulación, este es empleado en las ciencias sociales y consiste en la confrontación de dos o más fuentes de datos obtenidos en los estudios; se optó por el, puesto que permite comparar la teoría que en este caso está contenida en el Capítulo II del presente trabajo de investigación con el fenómeno objeto de estudio.

Este método permite al investigador obtener un resultado más fiable y veraz en relación a la problemática objeto de estudio, pues obtiene la información de distintas fuentes aumentando así el área de la investigación.

3.9.1 RESULTADOS ESPERADOS

- Conocer cómo es la forma en la que se está utilizando la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, principalmente en lo relacionado al feminicidio.
- Identificar cuáles son las causas que impiden las condenas por el tipo penal de feminicidio en El Salvador.



3.9.2 POSIBLES RIESGOS Y LIMITANTES

Es conocido que algunos funcionarios son celosos en cuanto a expresar su conocimiento o punto de vista de determinado tema; por lo que uno de los riesgos que se pueden encontrar es no poder obtener la entrevista con la que se busca recabar información; y en lo que concierne con el análisis de sentencias se puede dar el caso de que dichos documentos no puedan ser revelados. Aun con las posibles limitantes se buscará obtener la información necesaria para lograr la fidelidad de la presente investigación.

3.9.3 CONSIDERACIONES ETICAS

La información recabada mediante los diversos medios de investigación es verídica, puesto que se ha obtenido y se reunirá por las formas legalmente establecidas. Así mismo se hace constar que la información vertida por los informantes clave no será alterada o cambiada de igual forma se mantendrá la debida confidencialidad de las identidades de los mismos, por motivos de seguridad y de resguardo a sus opiniones.



CAPITULO IV

ANALISIS E

INTERPRETACION DE

DATOS



4.1 ANALISIS DE SENTENCIAS CONCERNIENTES A LA TIPOLOGIA PENAL DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR

SENTENCIA 127-15

La sentencia a analizar a continuación versa sobre el proceso instruido en contra de los señores Gilbert Enoc R.A., Moisés Enrique V.L y Edith Adelina R.A., los dos primeros a los que se les atribuye el delito de Femicidio Agravado previsto y sancionado en los Artículos 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, en perjuicio de la vida de Melida Antonia A., y el delito de Homicidio Agravado previsto y sancionado en el Artículo 129 numerales 2 y 3 del Código Penal, en perjuicio de la vida de un menor de seis meses. Y la ultima a quien se le atribuye el delito de Homicidio Agravado previsto y sancionado en el Artículo 129 numerales 2 y 3 del Código Penal, en perjuicio de la vida de Melida Antonia A. y de un menor de seis meses.

Entre los hechos expuestos en el Auto de Apertura a Pruebas se establece, que los imputados ingresaron a la vivienda de la víctima y de su hijo, causando la muerte a ambos, que previo a la muerte de la víctima señora Melida Antonia A., esta fue sometida a abuso sexual originándole lesiones extremas en el área genital, y que posteriormente a ser asesinados, ella por decapitación y el menor por asfixia mecánica por ahorcamiento, fueron colgados de un polín de su vivienda y dejados en ese estado, hasta el día en que fueron encontrados dichos cadáveres, aproximadamente cinco días después de la comisión del ilícito.

Sin embargo, en el momento de plantear los incidentes, las defensoras publicas de los acusados señores Gilbert Enoc R.A. y Moisés Enrique V.L., solicitaron el cambio de calificación jurídica de Femicidio Agravado a Homicidio Agravado, argumentando que la representación fiscal no logro acreditar ninguna relación entre la víctima y los imputados, ni se pudo establecer el elemento misógino, es decir, el odio hacia la mujer, por parte de los acusados, para con la víctima.



Por lo que la representación fiscal solicitó, que se mantuviera la calificación jurídica de Femicidio Agravado en perjuicio de la víctima señora Melida Antonia A., ya que los artículos 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que un delito sea calificado como Femicidio, sin embargo, no es necesario que concurren todos esos requisitos, sino que bastará con la acreditación de al menos uno de ellos, para que se pueda considerar Femicidio un hecho, en el presente caso la víctima antes de que se le ocasionara la muerte, fue víctima de agresiones de índole sexual.

Se admitió el incidente y se accedió al cambio de calificación jurídica de Femicidio Agravado a Homicidio Agravado, siendo esta decisión del Juez, fundamentada en que, tanto el Homicidio Agravado como el Femicidio Agravado, son delitos que exigen que exista dolo, sin embargo, el Femicidio Agravado exige un elemento más, que es la misoginia, es decir el odio a la mujer, por su condición de ser mujer; por lo que puede ser que exista alguna de las situaciones que se señalan en el Artículo 45 de la LEIV, sin que eso signifique la existencia de misoginia, como lo es en el presente caso, en el que no se acreditó la efectiva existencia de misoginia.

De lo anterior podemos concluir, que pese a que por las circunstancias en que fue encontrado el cadáver de la víctima señora Melida Antonia A., se dedujo que existió un abuso de carácter sexual, en especial porque se encontró mediante los peritajes que había ausencia de piel, en ciertas partes del cuerpo, siendo esta parte el órgano genital de la víctima, además de que fue encontrada sin ropa interior. Sin embargo como ya se mencionó en otros apartados del presente trabajo, en muchas ocasiones la investigación es poco profunda, es decir, no va más allá, en busca de la acreditación de elementos que hagan al Juez tener certeza absoluta de que existió misoginia reflejada en diferentes circunstancias que rodearon la comisión del delito.

Como lo es en el presente caso, que por el tiempo de putrefacción que ya tenían los cadáveres, aproximadamente cinco días, no se logro estudiar mediante exámenes médicos, los genitales de la víctima, por lo que no se logró acreditar fehacientemente que fue abusada sexualmente, comprobando nada mas, por medio



de la autopsia practicada en el Instituto de Medicina Legal, a la víctima, que había escoriación de tejidos en el órgano genital de la señora Melida Antonia A.

Lo que llevó al Juez del presente caso a acceder al cambio de calificación jurídica por considerar insuficiente la prueba aportada para acreditar la existencia de misoginia. Que dicho sea de paso, en el presente caso, hay sobreabundancia de prueba, pero casi ninguna con la finalidad de fortalecer la existencia de Femicidio en perjuicio de la víctima.

Es a considerar también, que la fundamentación hecha para acceder al cambio de calificación jurídica, es un tanto superficial, y no llega a establecer fuertes motivos por los cuales desvirtuar el Femicidio Agravado, planteado en un primer momento, se debieron de tomar muy en cuenta la forma en la que fue encontrado el cadáver de la víctima y las circunstancias que rodearon el hecho más a fondo.

SENTENCIA 92-2015-1C

Hechos: El día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, mientras el testigo transitaba por la calle de una colonia de Mejicanos observó mientras se escondía como un sujeto al que ya había visto merodear antes la zona, se acercó a la víctima la cual al parecer venía del molino; el testigo escuchó como los vecinos comentaban que a dicha señora el sujeto X la había amenazado de muerte, entonces el testigo observó que el sujeto X portaba un arma de fuego y empezó a dispararle a la víctima sin mediar palabra, habiéndole disparado cinco veces, luego el sujeto se dio a la fuga.

Prueba: Testimonial: Agente de la Policía Nacional Civil destacado en la delegación de Mexicanos, el cual participó en la captura del sujeto X, sospechosos de feminicidio simple.

Pericial: 1) Reconocimiento médico forense del cadáver de la víctima, donde se dictaminó que la causa de la muerte fue por los múltiples disparos de bala recibidos; y 2) dictamen de autopsia y gráficos de la misma donde se describen los lugares de las heridas de bala siendo estos en el cráneo, cuello y tórax



Documental: Acta de inspección ocular policial y levantamiento del cadáver

Valoración de la prueba: Donde el señor juez menciona el artículo 45 lit. A de la LEIV y como este consta de un tipo objetivo y subjetivo; siendo que el primero consta de elementos descriptivos y normativos, donde en el primero víctima y victimario deben ser personas humanas, pero el primero debe ser mujer; y donde el sujeto activo debe actuar mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer; y como resultado normativo la existencia de un nexo causal entre la acción de matar y el resultado el cual es la muerte de la persona del sexo femenino. En lo que concierne al tipo subjetivo exige el conocimiento y deseo de causar muerte mediando motivos misóginos.

Resalta el texto en la sentencia en cuanto a que se menciona que la representación fiscal para probar el feminicidio únicamente presentó como prueba lo anteriormente mencionado, la cual solo prueba como el sujeto X es capturado no siendo esto suficiente para probar que el mismo fuera quien causó la muerte a la víctima.

Resultado: En la presente sentencia es notorio como la prueba ha sido muy deficiente en cuanto que no se comprobó que el sujeto X a quien se le capturó haya sido quien mediante disparos de bala quitara la vida a la víctima del sexo femenino, el juzgador hizo mención de ello razón por la cual el sujeto X es absuelto del delito de feminicidio que se le imputaba.

Es notorio como en el presente caso la representación fiscal no estaba preparada ni pudo probar los elementos especiales del tipo penal del feminicidio ni tampoco la participación del sujeto X acusado por ese mismo delito, se puede decir que en este caso en particular la representación fiscal presentó la acusación por feminicidio por el simple hecho de que la víctima era del sexo femenino, no tomando en consideración los demás elementos necesarios para poder ser tipificado como tal, elementos tales como odio o menosprecio hacia la mujer, muerte precedida de mutilación, que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia hacia la mujer o que previo a la muerte la víctima sufriera abuso sexual.



SENTENCIA TS-008-2016

Víctima: X

Agresor: Y

Testigo: A

Hechos: La señora X se encontraba en su casa el día tres de julio del año dos mil quince, ubicada en (...) el señor Y se levantó como a eso de las seis de la mañana, tomó café y le dijo que se iría a trabajar, regresando a las ocho de la mañana a desayunar, luego volvió a salir, regresando como a las diez de la mañana, un poco tomado y llevaba con él un litro de guaro, después le dijo a la señora que se alistara y que fueran a pasear donde su amigo A y que a eso de las doce se fueron donde él y el señor llevaba consigo el litro de guaro y un machete; llegaron a la casa del señor A a eso de la una de la tarde mientras este iba llegando de trabajar, el señor Y le ofreció un trago a A y este se lo tomó, luego se fue a hacer las labores del hogar y dejó a X y Y sentados en una hamaca en el corredor de sus casa; y que estando allí el señor Y empezó a celar a la señora X y le ponía el corvo diciéndole que la iba matar, a eso de las cinco de la tarde la señora se levantó de la hamaca porque se quería ir, pero el agresor se levantó y la siguió diciéndole que la mataría y le iba tirando machetazos, la víctima metía las manos, pues estos iban dirigidos a la cabeza, fue así como le causó heridas en ambas manos y después le siguió pegando con el plan del corvo y que ella salió corriendo pero él siempre la siguió, llevándola hasta un montarral cercano a la casa del amigo; mientras el señor al ver la situación se fue corriendo a avisarle a la familia de Y para que se lo llevaran; mientras que el señor Y se llevó a la víctima al monte preguntándole quién la había lastimado, al decirle esta que había sido él, se asustó y escondió el corvo; cuando llegó el señor A con la familia de Y y estos no hicieron nada y que a eso de las siete de la noche entre A y Y se llevaron a la víctima de regreso a la casa, donde ella y el agresor pasaron la noche en la hamaca en la que habían estado. No fue sino hasta el día cuatro de junio que la madre del agresor llevó a la víctima al hospital, con la condición que no dijera



quién la había lastimado, aunque esta tampoco quería decir quien fue, pues no quería ver a su compañero de vida en la cárcel.

Acusación fiscal: feminicidio simple en grado de tentativa.

Pruebas presentadas: PRUEBA PERICIAL: 1) Reconocimiento Médico de Sangre y Sanidad, practicado a la víctima, admitiendo además a la perito que lo practicó Doctora (...); 2) Peritaje Psicológico practicado a la víctima, admitiendo además a la perito que lo practicó, Licenciada (...); 3) Estudio Social practicado a la víctima [...], por Trabajadora Social del Instituto de Medicina Legal de (...); B) PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Inspección Ocular y Álbum Fotográfico; 2) Certificación del Expediente Clínico a nombre de la señora [...]; y B) PRUEBATESTIMONIAL: consistente en la declaración de la víctima en calidad de testigo y el señor A.

Análisis de la motivación de la recalificación: en el presente caso la representación fiscal opto por requerir por feminicidio simple (art. 45 de la Ley Especial) bajo el supuesto que la acción fue cometida por motivos de odio o menosprecio a la mujer, es decir por misoginia (ateniéndose al concepto dado por ley). Además el delito fue presentado como tentado de acuerdo al art. 24 CP. Pues como resultado no dio la muerte de la víctima, sino solamente lesiones; sin embargo, fiscalía alega que el agresor poseía animus necandi a la hora de atacar, siendo este su razonamiento para requerir por este delito.

No obstante, a la hora de valorar la prueba el juez consideró que por medio del Reconocimiento Médico de Sangre y Sanidad, practicado a la víctima, la existencia de las lesiones en ambas manos sufridas por la señora X, es decir que existía un resultado efectivo, además se determina que dichas lesiones sanaron en un término de ocho días.

En cuanto a la responsabilidad penal del imputado, por medio de la declaración prestada por el testigo A y la víctima, se acredita que la señora A tenía seis años de ser compañera de vida del agresor, que no tenía hijos con él y que el día tres de julio



fue atacada por este, es decir que los testigos señalan de manera inequívoca al señor Y como autor de las lesiones sufridas por la víctima.

Las razones por las cuales el juez cree que no se logró acreditar que las acciones del agresor fueron realizadas con animos necandi, es decir con ánimo de matar, son las siguientes:

- Que las lesiones presentadas sanaron en ocho días, por lo que puede referirse a que las mismas no fueron producidas con gran intensidad o fuerza como para pensar que el agresor pretendía privar de la vida a la víctima, por lo que se deduce que el ánimo del procesado era animus leadendi, de lesionar.

- Se determina por la narración de los hechos de los testigos que en todo momento el agresor tuvo la oportunidad de matarla, lo que nos lleva a preguntarnos ¿Cuál fue la causa extraña al imputado que impidió que este no acabara con la vida de la señora?. Tiene que ser una causa extraña o ajena a la voluntad del sujeto para que se cumplan los presupuestos de ley para considerar un delito como tentado, pero probatoriamente no se pudo demostrar, pues el señor Y tuvo en todo momento la oportunidad de quitarle la vida y por voluntad propia se detuvo; por lo anterior se deduce que el agresor deberá responder únicamente por los hechos consumados.

Dicho todo lo anterior y sobre la base de las pruebas presentadas, el juez tiene por acreditados los hechos en donde el señor Y fue el victimario y la señora X la víctima, encajando estos hechos como lesiones y en consideración de su tiempo de curación, de ocho días, encaja en las lesiones del art. 142 CP. Por lo que recalifica definitivamente a LESIONES AGRAVADAS, ya que encaja en la agravante del art. 129 # 1 CP. Al ser el agresor compañero de vida de la víctima.

El fiscal no logró acreditar dos presupuestos importantes de su acusación por feminicidio en grado de tentativa, que es probar de manera inequívoca que el sujeto activo actuó mediando motivos de odio o menosprecio en contra de la víctima y que fue así como inicio la ejecución del delito, pero que dicho resultado no se produjo por causas extrañas a su voluntad.



SENTENCIA 95-15

Hechos: Los hechos acusados y admitidos en el Auto de Apertura a Juicio por el Juez Instructor, fueron planteados de la forma siguiente: Desde el mes de abril del año dos mil trece la ahora occisa [...], se acompañó con José, yéndose ambos a vivir a la colonia [...], cerca de la casa de habitación de la madre del imputado, señora [...], en este lugar y durante la convivencia marital, la víctima comenzó a vivir hechos de violencia intrafamiliar de tipo físico y psicológico, ocasionados por José, sin importarle a este que ella estuviese en ese momento en estado de gravidez, al extremo que en una ocasión en el mes de noviembre del año dos mil trece, el imputado amenazó a la víctima con matarla y hacerla desaparecer. En el mes de febrero del año dos mil catorce, Josué Ernesto se trajo a vivir a la ahora occisa a la calle que conduce al Cantón [...] de esta jurisdicción, específicamente a las instalaciones de una Iglesia Evangélica de esta ciudad, local que es cuidado y donde residía el señor [...], padre del imputado, lugar donde también continuaron los malos tratos de tipo físico y psicológico hacia [...]; el día domingo diecisiete de marzo del año dos mil catorce, la víctima y el imputado en horas de la noche salieron a comer pupusas, regresando a eso de las nueve de la noche a las instalaciones de la iglesia, yéndose ambos a una de las aulas ubicadas en el segundo nivel de las instalaciones de la iglesia referida, donde les habían acondicionado un cuarto de habitación, para residir mientras encontraban un lugar adecuado, [...] llevaba en sus brazos al hijo de ambos [...], cuarenta días de nacido, acostándolo en una colchoneta que tenían en el suelo; a eso de las diez de la noche con treinta minutos el imputado comenzó a discutir con la víctima por celos, hasta llegar al punto de agredirla físicamente provocándole golpes en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo, utilizando para ello sus manos y pies, hasta dejarla inconsciente, luego la víctima fue conducida por el imputado y acompañado de Fabián, hasta una quebrada que esta al rumbo sur de la Iglesia Comunidad Cristiana, lugar donde ambos imputados le provocan a [...], heridas en diferentes partes del cuerpo, utilizando para ello armas blancas(machete y hacha) con las que ambos le propinaron varias heridas con énfasis en el abdomen, cuello, miembros inferiores y superiores, con la finalidad de asegurarse que estuviera



muerta, para luego enterrarla y que no pudiesen encontrar el cuerpo de la víctima [...]. luego observan que contiguo la quebrada había un pozo artesanal sin agua, como de treinta metros de profundidad lugar donde el imputado José, con ayuda de Fabián, lanzan a la víctima con la finalidad de ocultar su cuerpo, echándole sobre ella cemento así como encima del pozo, siendo la victima encontrada días después, es decir el día uno de abril del año dos mil catorce, fecha en que se da el levantamiento del cadáver de la ahora occisa [...] quien falleció por las múltiples heridas ocasionadas en los miembros superiores, la separación de la columna cervical de la cabeza y área torácica, así como heridas profundas en el abdomen, que penetran cavidad abdominal ocasionas con armas contuso cortantes.

Pruebas: pericial. - Reconocimiento forense de levantamiento de cadáver. - Informe de investigación biológica de criminalística.(Análisis de ADN) para establecer identidad de cadáver. Autopsia practicada al cadáver de [...].- Evaluación psicológica realizada al imputado José. -Evaluación psicológica realizada al imputado Fabián. - Estudio social realizado al imputado José. - Autopsia psiquiátrica realizada a la occisa.

Documental: - Acta de denuncia de la madre de crianza de la [...].- Solicitud de registro con prevención de allanamiento. - Autorización de Registro con Prevención de allanamiento. - Acta de registro con prevención de allanamiento. - Álbum fotográfico del lugar donde residía el acusado. - Acta de inspección ocular y de levantamiento de cadáver. - Álbum fotográfico del lugar donde se extrajo el cadáver de [...]- Acta fiscal resolviendo realizar prueba de ADN para identificar cadáver de [...].- Certificación de partida de nacimiento de [...].-Acta de inspección ocular y de aplicación de reactivo luminol. - Certificación del expediente fiscal del proceso penal bajo seguido contra el acusado José. Resolución y fundamentación de detención administrativa contra el acusado José. -Resolución y fundamentación de detención Administrativas contra el acusado Fabián. - Acta de detención del imputado José. Acta de detención del imputado Fabián. Confesión extrajudicial del imputado José. Acta de reconocimiento por medio de fotografía del acusado Fabián. Acta de reconocimiento del imputado FABIÁN. Álbum fotográfico mostrando terrenos



baldíos ubicados al costado sur de la iglesia Comunidad Cristiana y quebrada sin nombre. Declaración del imputado José.

Análisis: respecto del acusado Fabián debe de mencionarse que en opinión del tribunal la prueba resulto insuficiente para establecer su coautoría, pues solo se cuenta con lo afirmado por el acusado José y con ciertos elementos probatorios derivados por su declaración, que no son suficientes para establecer algún grado de participación. No se puede negar que existen ciertos indicios que apuntan a algún grado de participación pero estos resultan insuficientes, por lo que fue declarado absuelto de responsabilidad penal. José: realizó un acto antijurídico, es decir que se adecua a la antijuridicidad formal (es decir, que su actuar encaja en un tipo penal), y material (que su acto efectivamente produjo una lesión a un bien jurídico) y además que no existían causas de justificación en su actuar, en este caso nunca estuvo ni autorizado, ni facultado para proceder en la forma que lo hizo, no tuvo ninguna justificación para quitarle la vida por razones misóginas. Se determina por tanto que la acción realizada por el acusado, ha sido contraria al ordenamiento jurídico, ya que violento la prohibición del art. 45 lit. A y C Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, siendo además culpable pues poseía conciencia de la ilicitud del acto, es imputable y tuvo la posibilidad de actuar de otra forma. Por lo que fue declarado culpable de Femicidio y condenado a veinticinco años de prisión.

4.2 VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INFORMANTES CLAVE

ENTREVISTA DADA POR EL PROCURADOR AUXILIAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SANTA ANA, 19 DE OCTUBRE DEL 2016

PREGUNTAS QUE SE REALIZARON:

- 1) ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?



El feminicidio es la misma figura del homicidio agravado con la cualificarte que en el feminicidio hay que probar móviles de misoginia o antecedentes de violencia en la mujer por su condición de mujer, de ahí mantiene la misma estructura típica del homicidio más el móvil de misoginia.

2) ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?

Debería de tenerlo, las instituciones deberían de estar preparadas para lograr acreditar cada uno de los elementos que requiere el tipo penal. El problema es que la ley, es su aplicación, es muy poca, y las presunciones que ya existen de iure en la ley; como por ejemplo las situaciones de dominaciones, las relaciones de dominio como para entender sometida a la mujer generalmente ni son invocados en los requerimientos fiscales cuando se promueven estos delitos.

3) Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en El Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de esta institución?

Yo desconozco cuales son los indicadores estadísticos que maneja el ISDEMU, pero lo cierto es que se producen más feminicidios de los que se llevan a los tribunales; muchos por la situación de que no se logran acreditar los móviles misóginos, terminan siendo procesados como homicidios agravados y se pierde el dato, se diluye el dato de la violencia que sufre la mujer, de la violencia más salvaje, que es la que atenta contra la vida.

4) Según su experiencia, ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en El Salvador?

La principal forma en que finalizan los feminicidios es como homicidios, pues ni siquiera son introducidos al sistema penal como femincidios, sino que el dato se diluye y al final ya no se sabe cuántos de estos terminan como homicidios.

5) ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?



Las principales causas son esas, que muchas veces se entablan por feminicidio y en el camino se desiertan para el homicidio agravado, porque no logran acreditar los móviles misóginos que requiere el tipo penal de feminicidio.

6) ¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?

Primero para calificarlo como feminicidio tiene que tener aunque sea indicios mínimos para arribar que se ha quitado la vida a una mujer por su condición de mujer, eso podría en algún momento obligar al juez a que haga valoración sobre elementos de prueba, como mutilación de órganos, mamas, genitales femeninos, o algún tipo de violencia que se pueda hacer contra la mujer. Hay muchos homicidios en donde a las mujeres les han dejado penes insertos en la boca; esas son cuestiones que podrían llevar a que el juez a pesar de que el fiscal no le haya acusado por feminicidio, el juez puede hacer la modificación a la hora de sentenciar, cuando toma la decisión y hace valoración de prueba, el juez puede dar una calificación diferente del hecho que se le está atribuyendo siempre que no se aparte de la postura fáctica que se discutió.

7) ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en El Salvador que usted ha notado?

Generalmente los jueces que se han arriesgado a resolver sobre feminicidio lo han hecho sobre la base de indicadores de carácter presuntivo, porque por ejemplo la situación de dominio entre la mujer y el agresor como son presunciones iure le da mucho valor el juez, de lo contrario no puede apoyarse solo sobre presunciones como tema probatorio entonces al haberle no suministrado el fiscal más allá de esas presunciones de iure, datos que puedan acreditar esos móviles misóginos, el juez tiene que decantarse por resolver otra cosa, si va a condenar por resolver por una condena de homicidio agravado; porque no tendría como acreditar que se le quito la vida a la mujer por su condición de mujer, se queda con móviles generales, genéricos.



8) En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?

Eso, yo creo que es ociosidad probatoria, los fiscales no focalizan mucho sus esfuerzos en acreditar las exigencias de ley y entonces se quedan trabajando esos casos probatorios como delitos genéricos, entonces al no llegar a especializar el tema de la prueba, se diluye el dato, no se conoce y es probable que muchos sean feminicidios pero como el tema de la prueba no se acredita se va para las estadísticas generales, entonces se desconoce verdaderamente el tema de las estadísticas y caemos en cifras negras. No se sabe cuántas mujeres se mueren, aquí se especula mucho en estadísticas pero realmente todas son cifras oscuras porque no se tienen claras, es más, no hay un sistema de unificación de estadísticas que permitan establecer que lo que la policía tiene, es lo mismo que tiene medicina legal, lo mismo que registran las instituciones que tenemos que ver con eso, y lo que tiene la corte, las estadísticas son discordantes de todas las instituciones.

ENTREVISTA DADA POR LA FISCAL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LAS MUEJRES, SANTA ANA, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

PREGUNTAS QUE SE REALIZARON:

1) ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?

A partir de la entrada en vigencia de la ley a partir del uno de enero de dos mil doce, se establece la obligación del Estado de crear unidades especializadas de investigación y unidades en las diferentes instancias. El feminicidio es uno de los delitos contemplados en esta ley, es un delito nuevo sin embargo ya existía dentro de la legislación considerado como homicidio agravado, sin embargo la nueva ley establece un tratamiento especial, ha venido a sentar las bases en la investigación especial del delito desde su investigación hasta su procesamiento, eso es lo más novedoso. Establece como elemento especial del tipo la misoginia... Establece el tratamiento especial que se hace desde el levantamiento del cadáver del asesinato



violento de una mujer y los elementos especiales que quedan plasmados en la escena del delito para lo cual existe un protocolo de actuaciones... No toda muerte de mujer es feminicidio, debe de cumplir los requisitos de ley.

2) ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?

Gran aplicabilidad, es un término muy genérico, sin embargo, aplicabilidad si tiene, pues es ley de la República; por ejemplo de treinta casos que se investigan como feminicidio, al final quince son feminicidios como tal. Fiscalía tiene como lineamiento interno que toda muerte violenta de mujer se presume como feminicidio, entonces ingresa como tal, aunque en el proceso de investigación se deduzca que no lo es. Es decir se le da la aplicabilidad legal.

3) Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en El Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de esta institución?

Las estadísticas reales las lleva la policía y fiscalía, aunque la policía se queda en la etapa de investigación. Por ser el delito novedoso se quiere aplicar a casi todos los casos y se debe estudiar cada caso en particular; por lo que no podemos decir que pocos llegan a ser juzgados como feminicidio, sino que por la violencia social que vivimos muchos son homicidios por que no cumplen con el elemento misógino del feminicidio.

4) Según su experiencia, ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en El Salvador?

La condena, es la principal forma ya que no hay salidas alternas, conciliaciones o acuerdos por lo que se debe de llegar hasta las últimas consecuencias procesales independientemente de la voluntad de las víctimas.

5) ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?



La principal causa es que no se den los requisitos, si el juez considera que no se han conseguido los requisitos de ley lo cambia a homicidio agravado, aunque se haya investigado como feminicidio, pero si no se logran probar los elementos de prueba. Aunque no es muy común, en su mayoría llegan a condena.

6) ¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?

Esto es un análisis subjetivo, pues los criterios judiciales son diversos, para un juez un caso puede estar probado y para otro no, y ahí difieren los valores de convicción, pero si fiscalía considera que un caso está debidamente probado y para el juez no, existen los recursos; pero eso depende también de la entrega del fiscal con el caso, ya que estos tienden a demandar mucho tiempo y atención... hasta el momento solo un caso ha sido absuelto en vista pública que yo conozco, el resto han llegado a condena.

7) ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en El Salvador que usted ha notado?

Los casos que han llegado a sentencia han sido aberrantes, donde casi es obvio que el caso es un feminicidio. Las sentencias son motivadas prácticamente en el aspecto misógino que es determinante y lo que más valora el juzgador.

8) En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?

La causa principal es que no se logren probar los elementos del delito tipo de la ley. No es muy común que un delito comience como feminicidio y no llegue a condena como tal, ya que fiscalía hace las diligencias iniciales bajo la presunción de que es feminicidio, pero si en la investigación se demuestra que es un delito producto de la violencia social, administrativamente fiscalía pasa el caso a la unidad de vida y el requerimiento fiscal se presenta como tal... Por lo que no es posible que inicie como feminicidio y termine como homicidio. A la fecha solo conozco de uno que fue



presentado como feminicidio tentado y finalizó como lesiones graves, la recalificación no es algo común en la zona.

ENTREVISTA A JUEZ DE SENTENCIA DE SANTA ANA, 17 DE OCTUBRE DE 2016

PREGUNTAS QUE SE REALIZARON:

1- ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?

Es una novedad, que busca eliminar la violencia hacia la mujer. Es muy relevante porque es parte de la lucha.

2- ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?

Si tiene, por que es ley de la República, tiene que cumplirse. Sin embargo, el efecto que produce es bastante limitado en la práctica.

3- Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en el Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de este institución?

En alguna medida tienen razón, porque no hay gente calificada para la investigación y los pocos que hay son insuficientes. Medicina legal a pesar de recibir capacitación, es poca. Muchas veces quien dirige la investigación, no sabe que pedir, solo le ponen "feminicidio".

4- Según su experiencia ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en el Salvador?

Algunos con condena, otros no logran probar el feminicidio, se queda como homicidio.

5- ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?



Que la investigación es muy escasa o limitada. No todos son feminicidios, algunos creen que todas las muertes de mujeres son feminicidios. Para serlo tiene que reunir los requisitos. Falta capacitación en la investigación.

6- ¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?

- Levantamiento de cadáver.
- Investigación en la escena del delito.
- Huellas.
- Tipo de Lesiones.
- Circunstancias como lugar, cantidad de lesiones.
- Antropometría, víctima-victimario.
- Violencia intrafamiliar.
- Autopsia psicológica.
- Relación familiar, muchas veces el autor es el esposo o pariente.
- Entorno social del acusado.

7- ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en el Salvador que usted ha notado?

Las relaciones de pareja, son los casos más recurrentes y es más fácil probarlo porque hay antecedentes misóginos, en el entorno familiar, los mismos parientes son los testigos, lo que facilita probar los hechos.

8- En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?



Falta de investigación, el personal de la Fiscalía General de la República, de Medicina Legal no está preparado, hace una investigación pobre, por lo que se absuelve. Aunque la pobreza en la investigación es la regla general en prácticamente todos los delitos.

No hay capacidad de reacción en la investigación.

Los casos que se esclarecen son los de relevancia social, donde hay mucho más interés.

Un caso bien investigado no se escapa.

ENTREVISTA A JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SANTA ANA, 14 DE OCTUBRE DE 2016

PREGUNTAS REALIZADAS:

1- ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?

Es un tipo penal algo nuevo y quizá poco implementado, ahora está tomando un poco más de relevancia en cuanto a determinar los hechos de atentar contra la vida de mujeres y el feminicidio en cuanto a los elementos que debe tener, para que sea considerado como tal por motivo de odio y menosprecio a las mujeres, y como establece el mismo las condiciones de violencia también que deben acompañar al mismo, igual cuando el mismo va acompañado sobre cualquier conducta sexual respecto a la mujer, esos son los elementos que deben establecerse para que este pueda operar en este caso; es una figura penal que tiene que capacitarse a los operadores del sistema y entrar más en conocimiento para efectivamente hacer viable un proceso y al final una posible condena de acuerdo a la investigación por el delito de feminicidio.

2- ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?



Poca, precisamente por la poca capacitación, pero creo que hay un camino sobre esto, sobre ir capacitando, sobre ir formando y cambiando también una mentalidad un esquema sobre estos elementos que deben de llenarse para que se configure el feminicidio y se implemente el mismo, es algo por decir novedoso sobre el cual hay que trabajar.

3- Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en el Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de este institución?

En el órgano judicial, solo he visto un caso, donde se ha trabajado el feminicidio, porque se ha puesto feminicidio y tengo que decirlo y reconocerlo que con una investigación muy pobre, entonces se queda y hay que decir también que hay que sortear ciertas situaciones en el proceso para investigar porque el feminicidio vendría a ser una situación bastante dentro de la familia o ámbito familiar, muchas veces, en la cual quienes van a ser los testigos es la misma familia y en estos casos hay cierta prohibición para declarar respecto a los testigos contra el imputado, pero habría que ver bien que otros elementos se toman, en este caso sobre todo cuando precede en la familia violencia, o el abuso podemos decir, yo creo y pienso que una de las pruebas que debe implementarse es la prueba científica o técnica o pericial que puedan ayudar también a establecer los hechos entonces, creo que igual la afirmación de ISDEMU en virtud de la situación que se tiene de lo que ya dijimos vendría a tener cabida mientras quizá no se haya capacitado y se trate de enfocar también dentro de las situaciones con las cuales puede efectivamente confirmarse en estos casos los feminicidio. Yo creo, que si son cometidos muchos feminicidios, la cuestión es probarlo y es más porque la prueba esta establecer esta violencia o riesgo de vulnerabilidad, porque incluso la violencia que haya precedido algún hecho de violencia para la mujer no necesariamente debe ser denunciado, sino que se establezca violencia, testigos, situaciones de testigos, cualquier cosa que llegue a establecerse, hay que perfilarse a feminicidio no a homicidio.



4- Según su experiencia ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en el Salvador?

Solo he conocido un caso y no sé qué resultado hubo en sentencia, instruí en sentencia y con la carencia de una investigación pues, que podemos decir que pudiera robustecer mucho más ese hecho, es una situación que había que llegar, cuando decimos indicios, una prueba indiciaria que debería determinarse y darle un valor allá.

5- ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?

El art. 45 de la ley especial, nos lo dice claramente, determinarse claramente que es un hecho aislado, ocasional y que no procede ninguna de las circunstancias que se pretende establecer y que establece el art. 45, que no haya presidido violencia intrafamiliar, que no haya un hecho de naturaleza sexual o de odio contra la mujer o que no se haya aprovechado de una vulnerabilidad o incapacidad psíquica de la mujer, el hechor, todas estas circunstancias no se me ocurre, el hecho de que vaya o alguien pueda matar así como se da en muchas situaciones, por ejemplo un asalto, que no haya ninguna de estas circunstancias del art. 45. Por eso es importante establecer, por ejemplo, el hecho de las mutilaciones por ser mujer ya representa un odio hacia el género. El feminicidio debe llenar estos aspectos estos requisitos y establecerse.

6- ¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?

Hay que determinar en cada caso concreto, porque el feminicidio, el ente investigador va decir yo voy a establecer el feminicidio por odio a la mujer, y va establecer el odio a la mujer, casi siempre se da con las mutilaciones, todos estos bárbaros, o va decir voy a establecer el feminicidio por violencia sexual se establece con el peritaje, la autopsia, exámenes de sangre, de fluidos vaginales, todo esto establece que hubo un abuso, o puede decir aquí se establece porque hubo un



hecho que presido violencia, si se denunció o no, y que pueda establecerse dentro del ámbito de la comunidad que efectivamente existe esta violencia entonces establecer cada uno de esos elementos, ahí está la ayuda pericial, social, la autopsia, que ahora se maneja también.

7- ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en el Salvador que usted ha notado?

Conozco uno, que fue uno de los primeros que se dio cuando se dio la ley, pero no recuerdo ahorita.

8- En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?

Hay un solo caso y en realidad, tengo que decirles que quizá ahora, comenzar a indagar un poco o ver las estadísticas que hay y cuáles son las sentencias que hay en estos casos y leerla, por que como dije no hay muchos casos, yo solo he visto uno.



4.3 MATRIZ NÚMERO UNO: VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INFORMANTES CLAVE

NUMERO	PREGUNTA	ENTREVISTA A FIR	ENTREVISTA A ABD	ENTREVISTA A JUS	ENTREVISTA A JUI
1	¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?	El feminicidio es la misma figura del homicidio agravado con la cualificarte que en el feminicidio hay que probar móviles de misoginia o antecedentes de violencia en la mujer por su condición de mujer, de ahí mantiene la misma estructura típica del homicidio más móvil de misoginia.	A partir de la entrada en vigencia de la ley a partir del uno de enero de dos mil doce, se establece la obligación del Estado de crear unidades especializadas de investigación y unidades en las diferentes instancias. El feminicidio es uno de los delitos contemplados en esta ley, es un delito nuevo sin embargo ya existía dentro de la legislación considerado como homicidio agravado, sin embargo la nueva ley establece un tratamiento especial, ha venido a sentar las bases en la investigación especial del delito desde su investigación hasta su procesamiento, eso es lo más novedoso.	Es una novedad, que busca eliminar la violencia hacia la mujer. Es muy relevante porque es parte de la lucha.	Es un tipo penal algo nuevo y quizá poco implementado, ahora está tomando un poco mas de relevancia en cuanto a determinar los hechos de atentar contra la vida de mujeres y el feminicidio en cuanto a los elementos que debe de tener, para que sea considerado como tal por motivo de odio y menosprecio a las mujeres, y como establece el mismo las condiciones de violencia también que deben acompañar al mismo, igual cuando el mismo va acompañado sobre cualquier conducta sexual respecto a la mujer, esos son los elementos que deben establecerse para que este pueda operar en este caso; es una figura penal que tiene que capacitarse a los operadores del sistema y entrar más en conocimiento



			<p>Establece como elemento especial del tipo la misoginia... Establece el tratamiento especial que se hace desde el levantamiento del cadáver del asesinato violento de una mujer y los elementos especiales que quedan plasmados en la escena del delito para lo cual existe un protocolo de actuaciones... No toda muerte de mujer es feminicidio, debe de cumplir los requisitos de ley.</p>		<p>para efectivamente hacer viable un proceso y al final una posible condena de acuerdo a la investigación por el delito de feminicidio.</p>
2	<p>¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?</p>	<p>Debería de tenerlo, las instituciones deberían de estar preparadas para lograr acreditar cada uno de los elementos que requiere el tipo penal. El problema es que la ley, es su aplicación, es muy poca, y las presunciones que ya existen de iure en la ley; como por ejemplo las situaciones de</p>	<p>Gran aplicabilidad, es un término muy genérico, sin embargo, aplicabilidad si tiene, pues es ley de la República; por ejemplo de treinta casos que se investigan como feminicidio, al final quince son feminicidios como tal. Fiscalía tiene como lineamiento interno que toda muerte violenta de mujer se presume como feminicidio, entonces</p>	<p>Si tiene, por que es ley de la República, tiene que cumplirse. Sin embargo, el efecto que produce es bastante limitado en la práctica.</p>	<p>Poca, precisamente por la poca capacitación, pero creo que hay un camino sobre esto, sobre ir capacitando, sobre ir formando y cambiando también una mentalidad un esquema sobre estos elementos que deben de llenarse para que se configure el feminicidio y se implemente el mismo, es algo por decir novedoso sobre el cual hay que</p>



		dominaciones, las relaciones de dominio como para entender sometida a la mujer generalmente ni son invocados en los requerimientos fiscales cuando se promueven estos delitos.	ingresa como tal, aunque en el proceso de investigación se deduzca que no lo es. Es decir se le da la aplicabilidad legal.		trabajar.
3	Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en el Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de esta institución?	Yo desconozco cuales son los indicadores estadísticos que maneja el ISDEMU, pero lo cierto es que se producen más feminicidios de los que se llevan a los tribunales; muchos por la situación de que no se logran acreditar los móviles misóginos, terminan siendo procesados como homicidios agravados y se pierde el dato, se diluye el dato de la violencia que sufre la mujer, de la violencia más salvaje, que es la que atenta contra la vida.	Las estadísticas reales las lleva la policía y fiscalía, aunque la policía se queda en la etapa de investigación. Por ser el delito novedoso se quiere aplicar a casi todos los casos y se debe estudiar cada caso en particular; por lo que no podemos decir que pocos llegan a ser juzgados como feminicidio, sino que por la violencia social que vivimos muchos son homicidios por que no cumplen con el elemento misóginos del feminicidio.	En alguna medida tienen razón, porque no hay gente calificada para la investigación y los pocos que hay son insuficientes. Medicina legal a pesar de recibir capacitación, es poca. Muchas veces quien dirige la investigación, no sabe que pedir, solo le ponen "feminicidio".	En el órgano judicial solo he visto un caso, donde se ha trabajado el feminicidio, porque se ha puesto feminicidio y tengo que decirlo y reconocerlo que con una investigación muy pobre, Creo que igual la afirmación de ISDEMU en virtud de la situación que se tiene de lo que ya dijimos vendría a tener cabida mientras quizá no se haya capacitado y se trate de enfocar también dentro de las situaciones con las cuales puede efectivamente confirmarse en estos casos los feminicidios. Yo creo, que si son cometidos muchos feminicidios, la cuestión es probarlo y es mas porque la prueba esta establecer esta violencia o riesgo de



					vulnerabilidad, porque incluso la violencia que haya precedido algún hecho de violencia para la mujer no necesariamente debe ser denunciado, sino que se establezca violencia, testigos, situaciones de testigos, cualquier cosa que llegue a establecerse, hay que perfilarse a feminicidio no a homicidio.
4	Según su experiencia ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en el Salvador?	La principal forma en que finalizan los feminicidios es como homicidios, pues ni siquiera son introducidos al sistema penal como feminicidios, sino que el dato se diluye y al final ya no se sabe cuántos de estos terminan como homicidios.	La condena, es la principal forma ya que no hay salidas alternas, conciliaciones o acuerdos por lo que se debe de llegar hasta las últimas consecuencias procesales independientemente de la voluntad de las víctimas.	Algunos con condena, otros no logran probar el feminicidio, se queda como homicidio.	Solo he conocido un caso y no sé qué resultado hubo en sentencia, instruí en sentencia y con la carencia de una investigación pues, que podemos decir que pudiera robustecer mucho mas ese hecho, es una situación que había que llegar, cuando decimos indicios, una prueba indiciaria que debería determinarse y darle un valor allá.
5	¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?	Las principales causas son esas, que muchas veces se entablan por feminicidio y en el camino se desiertan para el homicidio agravado, porque no	La principal causa es que no se den los requisitos, si el juez considera que no se han conseguido los requisitos de ley lo cambia a homicidio	Que la investigación es muy escasa o limitada. No todos son feminicidios, algunos creen que todas las muertes de mujeres son feminicidios. Para serlo tiene que reunir los requisitos. Falta capacitación en la	El art. 45 de la ley especial, nos lo dice claramente, determinarse claramente que es un hecho aislado, ocasional y que no procede ninguna de las circunstancias que se



		logran acreditar los móviles misóginos que requiere el tipo penal de feminicidio.	agravado, aunque se haya investigado como feminicidio, pero si no se logran probar los elementos de prueba. Aunque no es muy común, en su mayoría llegan a condena.	investigación.	pretende establecer y que establece el art. 45, que no haya presidido violencia intrafamiliar, que no haya un hecho de naturaleza sexual o de odio contra la mujer o que no se haya aprovechado de una vulnerabilidad o incapacidad psíquica de la mujer, el hechor, todas estas circunstancias no se se me ocurre, el hecho de que vaya o alguien pueda matar así como se da en muchas situaciones, por ejemplo un asalto, que no haya ninguna de estas circunstancias del art. 45. Por eso es importante establecer, por ejemplo, el hecho de las mutilaciones por ser mujer ya representa un odio hacia el género. El feminicidio debe llenar estos aspectos estos requisitos y establecerse.
6	¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?	Primero para calificarlo como feminicidio tiene que tener aunque sea indicios mínimos para arribar que se ha quitado la vida a una mujer por su condición de mujer, eso podría	Esto es un análisis subjetivo, pues los criterios judiciales son diversos, para un juez un caso puede estar probado y para otro no, y ahí difieren los valores de convicción, pero si	-Levantamiento de cadáver. - Investigación en la escena del delito. - Huellas. - Tipo de Lesiones. - Circunstancias como lugar, cantidad de lesiones. - Antropometría, víctima-victimario.	Hay que determinar en cada caso concreto, porque el feminicidio, el ente investigador va decir yo voy a establecer el feminicidio por odio a la mujer, y va establecer el odio a la mujer, casi siempre se da con las



		<p>en algún momento obligar al juez a que haga valoración sobre elementos de prueba, como mutilación de órganos, mamas, genitales femeninos, o algún tipo de violencia que se pueda hacer contra la mujer. Hay muchos homicidios en donde a las mujeres les han dejado penes insertos en la boca; esas son cuestiones que podrían llevar a que el juez a pesar de que el fiscal no le haya acusado por feminicidio, el juez puede hacer la modificación a la hora de sentenciar, cuando toma la decisión y hace valoración de prueba, el juez puede dar una calificación diferente del hecho que se le está atribuyendo siempre que no se aparte de la postura fáctica que se discutió.</p>	<p>fiscalía considera que un caso está debidamente probado y para el juez no, existen los recursos; pero eso depende también de la entrega del fiscal con el caso, ya que estos tienden a demandar mucho tiempo y atención... hasta el momento solo un caso ha sido absuelto en vista pública que yo conozco, el resto han llegado a condena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia intrafamiliar. - Autopsia psicológica. -Relación familiar, muchas veces el autor es el esposo o pariente. - Entorno social del acusado. 	<p>mutilaciones, todos estos bárbaros, o va decir voy a establecer el feminicidio por violencia sexual se establece con el peritaje, la autopsia, exámenes de sangre, de fluidos vaginales, todo esto establece que hubo un abuso, o puede decir aquí se establece por que hubo un hecho que presidio violencia, si se denunció o no, y que pueda establecerse dentro del ámbito de la comunidad que efectivamente existe esta violencia entonces establecer cada uno de esos elementos, ahí está la ayuda pericial, social, la autopsia, que ahora se maneja también.</p>
--	--	---	---	--	--



7	<p>¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en el Salvador que usted ha notado?</p>	<p>Generalmente los jueces que se han arriesgado a resolver sobre feminicidio lo han hecho sobre la base de indicadores de carácter presuntivo, porque por ejemplo la situación de dominio entre la mujer y el agresor como son presunciones iure le da mucho valor el juez, de lo contrario no puede apoyarse solo sobre presunciones como tema probatorio entonces al haberle no suministrado el fiscal más allá de esas presunciones de iure, datos que puedan acreditar esos móviles misóginos, el juez tiene que decantarse por resolver otra cosa, si va a condenar por resolver por una condena de homicidio agravado; porque no tendría como acreditar que se le quito la vida a la mujer por su condición de mujer, se</p>	<p>Los casos que han llegado a sentencia han sido aberrantes, donde casi es obvio que el caso es un feminicidio. Las sentencias son motivadas prácticamente en el aspecto misógino que es determinante y lo que más valora el juzgador.</p>	<p>Las relaciones de pareja, son los casos más recurrentes y es más fácil probarlo porque hay antecedentes misóginos, en el entorno familiar, los mismos parientes son los testigos, lo que facilita probar los hechos.</p>	<p>Conozco uno, que fue uno de los primeros que se dio cuando se dio la ley, pero no recuerdo ahorita.</p>
---	--	---	---	---	--



		queda con móviles generales, genéricos.			
8	En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?	Eso, yo creo que es ociosidad probatoria, los fiscales no focalizan mucho sus esfuerzos en acreditar las exigencias de ley y entonces se quedan trabajando esos casos probatorios como delitos genéricos, entonces al no llegar a especializar el tema de la prueba, se diluye el dato, no se conoce y es probable que muchos sean feminicidios pero como el tema de la prueba no se acredita se va para las estadísticas generales, entonces se desconoce verdaderamente el tema de las estadísticas y caemos en cifras negras. No se sabe cuántas mujeres se mueren, aquí se especula	La causa principal es que no se logren probar los elementos del delito tipo de la ley. No es muy común que un delito comience como feminicidio y no llegue a condena como tal, ya que fiscalía hace las diligencias iniciales bajo la presunción de que es feminicidio, pero si en la investigación se demuestra que es un delito producto de la violencia social, administrativamente fiscalía pasa el caso a la unidad de vida y el requerimiento fiscal se presenta como tal... Por lo que no es posible que inicie como feminicidio y termine como homicidio. A la fecha solo conozco de uno que fue presentado como feminicidio tentado y finalizó como lesiones	Falta de investigación, el personal de la Fiscalía General de la República, de Medicina Legal no está preparado, hace una investigación pobre, por lo que se absuelve. Aunque la pobreza en la investigación es la regla general en prácticamente todos los delitos. No hay capacidad de reacción en la investigación. Los casos que se esclarecen son los de relevancia social, donde hay mucho más interés. Un caso bien investigado no se escapa.	Hay un solo caso y en realidad, tengo que decirles que quizá ahora, comenzar a indagar un poco o ver las estadísticas que hay y cuáles son las sentencias que hay en estos casos y leerla, por que como dije no hay muchos casos, yo solo he visto uno.



		<p>mucho en estadísticas pero realmente todas son cifras oscuras porque no se tienen claras, es más, no hay un sistema de unificación de estadísticas que permitan establecer que lo que la policía tiene, es lo mismo que tiene medicina legal, lo mismo que registran las instituciones que tenemos que ver con eso, y lo que tiene la corte, las estadísticas son discordantes de todas las instituciones.</p>	<p>graves, la recalificación no es algo común en la zona.</p>		
--	--	---	---	--	--



4.4 MATRIZ NUMERO DOS: VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INFORMANTES CLAVE

SIMILITUDES	DIFERENCIAS	CATEGORÍA	ANÁLISIS
Según JUS, JUI y FIR; es un tipo penal novedoso y relevante contra la lucha de la violencia contra la mujer.	ABD y FIR; afirmaron que ya existía inmerso dentro de la figura del homicidio agravado.	Legislación novedosa (nuevo tipo penal).	En cuanto a la opinión que tienen los cuatro informantes sobre el tipo penal de feminicidio todos expresan que ese tipo penal ya existía en el código penal salvadoreño como homicidio agravado, pero al entrar en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujer, el feminicidio introdujo en el tipo subjetivo un elemento especial que debe probarse, y esto es la misoginia, o sea debe probarse que la muerte de la mujer haya sido causada por un hombre por motivos de odio o desprecio hacia la mujer, por tratarse esta de una mujer, esto además debe acompañarse de antecedentes de violencia, que corresponda de investigación y prueba fehacientemente por lo que se puede inferir que el problema está en la pobre investigación que se hace y que esto no logra probar los elementos del tipo penal de feminicidio en el juicio.
Para FIR y JUS, su aplicabilidad o su efecto es muy limitado, puesto que son pocos los casos que se	Según lo expuesto por JUI y ABD, si tiene aplicabilidad pues ley de la Republica y tiene que aplicarse.	Aplicabilidad de la Ley.	En la pregunta dos que se refiere a que si el tipo penal de feminicidio tiene gran aplicabilidad en El Salvador, de los cuatro informantes dos responden que tiene gran



<p>conocen.</p>			<p>aplicabilidad; uno de los informantes responde que existe una escasa capacitación; y el último informante responde que debería tener aplicabilidad, pues las instituciones encargadas deben estar preparadas para acreditar los elementos del tipo penal de feminicidio. Es por ello que se puede establecer que el tipo penal de feminicidio no tiene gran aplicabilidad, debido a que las instituciones no tienen la adecuada capacitación necesaria para poder probar los elementos especiales que exige el tipo penal de feminicidio.</p>
<p>Se podría decir que tiene razón, puesto que son muchos los casos de feminicidio que no llegan a los tribunales o lo hacen como homicidio agravado. Afirmado por ABD, JUS y JUI.</p>	<p>Sus datos estadísticos no son exactos, ya que es fiscalía y la policía quienes tienen estos datos en concreto. Según FIR.</p>	<p>Estadísticas.</p>	<p>Sobre la afirmación que hace ISDEMU sobre que en El Salvador existe un alto número de feminicidios, los entrevistados manifestaron que en El Salvador, en realidad se cometen más feminicidios de los que se logran procesar, esto es lo que afirman dos de los cuatro entrevistados; los otros dos informantes consideran que no se procesan por el tipo penal de feminicidio sino como homicidio agravado, y esto se debe a los problemas probatorios en relación a los elementos especiales del tipo penal de feminicidio. Por lo tanto se puede inferir que en la realidad de El Salvador se cometen más feminicidios de los que se procesan en los juzgados, debido a problemas probatorios, por lo que de esos pocos procesos</p>



			que se inician por feminicidio, la mayor parte finalizan como homicidio agravado y son muy pocos los que se condenan por feminicidio.
Para ABD y JUS, la principal forma es como homicidio pues ya sea porque no cumple los requisitos de ley o por su pobre investigación, el delito es recalificado.	FIR, aseguró que la condena por ser un delito que no admite conciliación o salida alterna.	Finalización del Proceso Penal.	En relación a la pregunta sobre las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en El Salvador, tres de los entrevistados respondieron que las principales formas en que finalizan es en condena, pero por el delito de homicidio u homicidio agravado, debido a que no se logra probar los elementos del tipo penal de feminicidio. Por lo cual se puede inferir que, si bien es cierto que de los feminicidios cometidos en El Salvador, de los que llegan a ser procesados, la mayor parte termina en sentencia condenatoria pero no por feminicidio sino por homicidio u homicidio agravado, debido a que no se logra probar los elementos especiales que conforman el tipo penal de feminicidio.
ABD, JUI, JUS, FIR, dijeron: por qué no se logra probar el elemento misógino, por no establecer la existencia de los requisitos señalados por la ley.	Parcialmente FIR estuvo en desacuerdo afirmando que: la mayoría llegan a condena, son raros los casos en que se recalifica a homicidio, el delito de feminicidio.	Requisitos de ley, en el Delito de Feminicidio.	con respecto a la interrogante sobre Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio, unánimemente responden los entrevistados que la causa estriba en que en el proceso penal, la pobre investigación que se realiza, no logra acreditar todos los elementos del tipo penal de feminicidio, especialmente el tipo subjetivo; en el cual deben



			<p>probarse los motivos misóginos, de tal suerte que si la Fiscalía General de la República no logra probar que el sujeto activo el cual debe ser un hombre, ha matado a una mujer por razones de odio o desprecio a su condición de mujer, necesariamente deberá ser recalificado de feminicidio a homicidio u homicidio agravado.</p> <p>De lo anterior se puede inferir que la principal causa de que se modifique la calificación jurídica del delito de feminicidio, es una causa de tipo probatoria por parte del ente investigador.</p>
<p>Los elementos que toma el juzgador, son los medios idóneos de prueba, que lo llevan a una certeza de la existencia de al menos algunos de los requisitos del feminicidio. Esto según lo dicho por JUS, JUI y ABD.</p>	<p>FIR difiere de acuerdo al criterio de cada juzgador, para algunos puede estar probado un hecho mientras que para otros no, pero para eso existen los recursos.</p>	<p>Elementos de Juicio.</p>	<p>Con respecto a la interrogante sobre Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio, los cuatro entrevistados en esencia respondieron que los elementos de convicción de los que parte el juez, surgen de la prueba vertida, la cual tiene que hacer llevar al juzgador a un estado de certeza pura, de que en realidad se ha quitado la vida a una mujer por su condición de mujer, los antecedentes de violencia al momento de ejecutar el hecho, dejarle insertos en la boca objetos, actos de barbarie, todo lo cual debe probarse con los peritajes respectivos y con el testimonio fidedigno de personas que den fe sobre el odio que el sujeto activo expresaba a la víctima.</p> <p>A consecuencia de lo anterior se</p>



			deduce nuevamente que el juzgador para condenar a un imputado que se procesa por el delito de feminicidio, requiere prueba necesaria y suficiente que lo haga llegar a un estado de certeza pura, de que se ha dado muerte a una mujer por razones de misoginia
La principal motivación, es la existencia de misoginia, manifestada en los diferentes elementos que exige el tipo penal. Según FIR y JUS.	La mayoría de sentencias están apoyadas en presunciones, ya que no se suministran pruebas que sean contundentes en cuanto a la existencia de feminicidio. Según ABD.	Existencia de Misoginia.	En cuanto a la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en El Salvador, los entrevistados son unánimes en cuanto a que son pocos los casos en que se dicta sentencia condenatoria por feminicidio, incluso en casos tan aberrantes y tan obvios los móviles de misoginia, en donde se ha probado que en los antecedentes de pareja ha existido violencia intrafamiliar que ha desembocado en la muerte de la mujer. Por lo tanto se puede inferir que de los pocos casos que han llegado a sentencia se debe a que hay indicadores de certeza de misoginia probada mediante testigos, donde es obvio que la muerte de la mujer ha sido por causas de odio o menosprecio a su condición de mujer.
Para ABD y JUS, la falta de una buena investigación por parte del ente fiscal, que se queda con acreditar los elementos más básicos.	Para FIR, no cumplir con los elementos que exige el tipo penal para ser denominado como feminicidio.	Deficiente Investigación.	Acerca de la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo, igualmente los entrevistados unánimes en responder que se debe a la escasa investigación que no logra recabar e introducir prueba necesaria y

PROBLEMAS JURIDICO-PROCESALES QUE IMPIDEN LA CONDENA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR



			<p>suficiente sobre los elementos del tipo penal de feminicidio por lo que se puede deducir entonces que la falta de condenas en procesos iniciados por el tipo penal de feminicidio tiene a su base un problema de investigación que incide en no poder obtener prueba necesaria y suficiente para formar un estado de certeza pura de la existencia del delito de feminicidio en un caso determinado por parte del juzgador.</p>
--	--	--	--



4.5 MATRIZ NUMERO TRES: TRIANGULACION DE DATOS

CATEGORIA	DOCTRINA	CONCLUSION DE ENTREVISTAS HECHAS A LOS INFORMANTES CLAVES	CONCLUSION DE JURISPRUDENCIA ANALIZADA	ANALISIS FINAL
Legislación novedosa (nuevo tipo penal).	El término feminicidio, usado por primera vez públicamente por Diana Russell (Diana Russell, activista feminista sudafricana) en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas en 1976, para luego ser incluido el concepto en el artículo "Femicide: SpeakingtheUnspeakable" (Femicide: SpeakingtheUnspeakable publicado en la revista Ms... este tema es relativamente nuevo, mas no lo es el problemática, la doctrina se encuentra principalmente	El tipo penal es nuevo y contiene un elemento especial, como lo es la misoginia, trayendo consigo un cambio en la investigación del delito, pues se tiene que probar el odio o desprecio hacia la mujer.	La ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, entró en vigencia el primero de enero del año 2012, siendo el primer caso tipificado en El Salvador el ocurrido el primero de marzo del mismo año por Manuel Dagoberto Gutiérrez Reyes, habiendo sido absuelto de tal delito, pero luego de presentarse la apelación por parte de la Fiscalía General de la República, se resolvió ha lugar y se ordenó la realización de una nueva vista pública	El termino feminicidio que según Marcela Lagarde se define como; el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad. La expresión feminicidio nace a causa de la incesante lucha por terminar con la violencia dirigida hacia la mujer. Aun cuando el término es novedoso, la problemática es tan antigua que se ve



	<p>centrada en esta escritora, numerosos autores han escrito del tema, pero tomando siempre como referencia los escritos de Russell.</p>		<p>realizada en el año 2015 y del que actualmente no se encuentra registro de su resultado.</p>	<p>reflejada incluso en la Biblia, es decir, desde la época prehistórica, en donde las mujeres ya eran vistas como seres inferiores a los hombres.</p> <p>En el Salvador el feminicidio es una tipificación completamente nueva, que se encuentra dentro de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia que busca erradicar la violencia contra la mujer, uniéndose a la lucha nacional e internacional que desde Diana Russell ha originado un cambio y que ha evolucionado a través de los años. Dando esta ley especial resultados en El Salvador, aun cuando existen diversas limitantes en su</p>
--	--	--	---	--



				<p>aplicación. Limitantes que vienen dadas precisamente por lo novedoso del tipo penal, que conlleva a una aplicación especial, por lo que se hace necesario que los entes que intervienen en alguna o en todas las partes del proceso penal como la Policía Nacional Civil, Medicina Legal, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de la Republica y Juzgados en materia Penal, reciban capacitación adecuada y oportuna para hacer una correcta aplicación de este tipo penal.</p>
<p>Aplicabilidad de la Ley.</p>	<p>A nivel internacional, destacan las valoraciones</p>	<p>La aplicabilidad de la ley se ve limitada por la</p>	<p>Según datos estadísticos presentados</p>	<p>Siendo la Ley Especial Integral para una</p>



	<p>hechas por feministas como: Diana Russell, Hill Radford, Julia Monárrez, Patsilí Toledo Vásquez, Marcela Lagarde, entre otras, que defienden y han potenciado la adopción de los términos como feminicidio y femicidio, logrando con su lucha, que muchos estados a lo largo de todo el mundo, tomen a bien defender los derechos de las mujeres, de una forma más concreta, con la implementación de cuerpos legales, o tipos penales que hacen aparecer en la esfera jurídica las violaciones al sexo femenino que existen en la sociedad.</p>	<p>falta de conocimiento en la materia, por la falta de capacitación e investigación constante de los entes que tienen relación con el proceso e incluso aquellos que tienen especial interés.</p>	<p>por ISDEMU en base a lo proporcionado por la Corte Suprema de Justicia los casos presentados a los juzgados de paz por feminicidio desde el año 2012 al 2015 son 54 mientras que por feminicidio agravado para el mismo periodo se presentaron 35 casos en el mismo periodo.</p>	<p>Vida Libre de Violencia para las Mujeres una ley vigente en El Salvador desde el año 2012; tiene aplicación imperativa dentro del país, sin embargo su efecto es limitado, considerando las diversas estadísticas de instituciones como la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica e instituciones que velan específicamente por los derechos de las mujeres como ISDEMU. Su limitado efecto se debe a que aun se conoce muy poco sobre feminicidio, debido a la escasa capacitación que reciben los entes encargados del proceso penal y a la poca difusión del mismo entre la población en general,</p>
--	---	--	---	---



				<p>que aun considera que toda muerte de una mujer puede ser tipificado como feminicidio, sin embargo, esto es erróneo, ya que no será feminicidio la muerte de una mujer mientras este hecho no cumpla con el elemento de la misoginia, definiendo la misoginia como las conductas de odio, implícitas o explícitas contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres, (Art. 8 letra d) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres). Sin dejar de lado que la poca cultura de denuncia que existe por parte de las mismas victimas que sufren este</p>
--	--	--	--	--



				tipo de violencia, constituye otra limitante en el efecto que tiene la LEIV.
Estadísticas.	Según la opinión de la directora del ISDEMU, en el año 2014, 54 homicidios de mujeres fueron tipificados como feminicidio. Señaló que han detectado que muchos jueces no están aplicando la Ley, y que hay casos donde los jueces cambian la calificación de feminicidio a homicidio alegando que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Algunos inclusive se atreven a afirmar que la inaplicabilidad de esta ley que se volvió efectiva en el año 2012, se debe al machismo que impera incluso en aquellos encargados de aplicar la ley. Como es visible	Basar opiniones en estadísticas es contraproducente, pues no hay nada que haga constar que son datos exactos, ya que hay casos que ni siquiera se han introducido en el sistema penal, sin contar que las instituciones no se coordinan en este tema.	Para la presente investigación se estudiaron cuatro sentencias concernientes al feminicidio, de las cuales dos de ellas fueron recalificadas por el juez, por lo que se puede deducir que los delitos requeridos por feminicidio no siempre cumplen con los requisitos establecidos por ley, sin contar aquellos en los que la fiscalía siendo feminicidios no logra probarlos; entonces existen aquellos casos en que los feminicidios no llegan a los tribunales y otros que habiendo llegado caen en	Según estadísticas vertidas por diversas instituciones como Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General dela Republica, Medicina Legal; un alto número de mujeres mueren en El Salvador cada año, sin embargo no todas estas muertes son tipificadas como feminicidio. En algunos casos, esto se debe a que la alarma social los denomina feminicidio cuando realmente no lo son, por no cumplir con las circunstancias que la ley



	<p>existe una clara contradicción entre dos sectores predominantes de la sociedad, aquellos que exigen que todo homicidio de una mujer sea calificado y condenado por feminicidio y aquellos que escudados en la igualdad se niegan a aplicarlo, causando así que exista un gran número de delitos que surgen a la vida jurídica como feminicidios pero se desintegran o pierden su naturaleza en el proceso, provocando que hayan muy pocas condenas.</p>		<p>las dos circunstancias anteriores.</p>	<p>señala, que deben concurrir para considerar un delito como feminicidio y que se encuentran enunciadas en el Art. 45 de la LEIV, por lo tanto, en estos casos se ve la necesidad de recalificar el delito es decir, adecuar el hecho al delito en el que encaja típicamente. Sin embargo, existen casos en los que aun cuando existan las circunstancias de ley, enmarcadas en el art. 45 de la LEIV, estas no se logran probar durante el proceso penal, lo que conlleva una recalificación del delito o a una sentencia absolutoria. Por lo anterior, es pertinente afirmar que no existen estadísticas que sean del todo certeras, ya que realmente hay muy</p>
--	--	--	---	--



				pocas condenas por feminicidio, aun cuando cada año a muchas mujeres se les quita la vida de forma violenta.
Finalización del Proceso Penal.	Zaffaroni defiende que el feminicidio es algo que no existe. Para este autor, la base de este problema se encuentra inmersa en la sociedad desde, el patriarcado, y por lo tanto, al ser algo cultural, es realmente difícil que un cuerpo normativo pueda erradicarlo, al respecto Eugenio Raúl Zaffaroni menciona en forma irónica: ...Cuidado con caer en la trampa del poder punitivo, es perverso, quédate tranquila, que te voy a dar un tipo penal, tu marido te va a golpear como siempre, pero te voy a dar un diploma de victima que	En este tema las opiniones son muy diversas, los casos pueden finalizar de varias formas, en condena, recalificación del delito o inclusive en absolucón; aunque en apego a lo manifestado por los informantes claves, la recalificación sería la más reincidente, sea esta porque no se cumplen los requisitos de ley o porque la investigación es muy pobre y no se logra probar el feminicidio.	Según las sentencias que se tomaron en consideración para la presente investigación, los procesos finalizan en condena en el mejor de los casos, en recalificación cuando el delito no cumple los elementos del tipo o cuando por la deficiente investigación y ociosidad probatoria no se logra acreditar el feminicidio, e inclusive podría llegarse a finalizar en absolucón, como es el caso de la sentencia estudiada ref. 92-2015-1C.	La principal forma en que finaliza el proceso penal, es mediante una sentencia condenatoria o absolutoria. Sin embargo, existen los casos en que finalizan por medio de una condena pero por un delito distinto por el que se requirió en un primer momento, y esto es debido a que dentro del proceso se ha dado una recalificación del delito, por encajar mejor en un tipo penal distinto. Este es el caso que generalmente se da en los procesos penales de feminicidio, en



	<p>lo podes colgar en la cama...</p>			<p>los que la forma mas frecuente en que finalizan es por medio de una recalificación del delito, por no lograr probarse el elemento misógino que distingue al feminicidio, de otros tipos penales como el homicidio simple y el homicidio agravado. Ya que el tipo penal claramente establece que deberán existir motivos de odio o menosprecio a la víctima, por su condición de ser mujer.</p>
<p>Requisitos de ley en el Delito de Feminicidio.</p>	<p>Existe, a criterio dos grandes problemas que podrían darse, en la aplicación del tipo penal de feminicidio: a) Problemas aplicativos del feminicidio en cuanto al error de tipo; es decir, si el sujeto activo, al momento de cometer</p>	<p>Generalmente la recalificación del delito se da, por la pobreza en la investigación, teniendo como consecuencia que no se logran probar los elementos que establece el art. 45 de la LEIV,</p>	<p>Las principales causas son: que el caso no cumpla con los requisitos establecidos por ley para considerarse feminicidio, y aquellos que siendo feminicidios no son debidamente probados por</p>	<p>Se opta por la recalificación en aquellos casos en los que se inicia un proceso penal por un delito, pero al ahondar más en los hechos no encajan en el tipo objetivo y subjetivo, por lo que se</p>



	<p>el delito, desconoce la calidad que tiene la víctima, por ser mujer, entonces no podrá aplicársele esta legislación, sino que deberá calificarse como un homicidio, en cualquiera de sus modalidades. b) Problemas relativos al ámbito de la participación criminal en el feminicidio; por ser el feminicidio un delito especial, es importante señalar, que quien no reúne las características “especiales” exigidas por el tipo penal, no puede catalogarse como autor, y es por eso, que se cierra el círculo de quienes pueden llegar a cometer este delito.</p>	<p>aunque existen casos en que realmente no existieron esos elementos, por lo tanto, no existe feminicidio.</p>	<p>fiscalía, como es el caso de la sentencia estudiada ref. 127-15 en donde el juez accedió al cambio de la calificación jurídica por considerar insuficiente la prueba aportada para acreditar la misoginia. Que dicho sea de paso en ese caso había sobreabundancia de prueba, pero casi ninguna con la finalidad de fortalecer la existencia de feminicidio.</p>	<p>procede a cambiarlo por el correcto, es el caso en los procesos de feminicidio, en donde, según los informantes claves, esto ocurre frecuentemente; pues la investigación por parte del ente encargado, no logra probar fehacientemente, los elementos que exige el tipo penal de feminicidio que según la LEIV son: - Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima; - Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad psíquica o física en que</p>
--	---	---	---	--



				<p>se encontraba la mujer victima; - Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el genero; - Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual; - Muerte precedida por causa de mutilación. Elementos en los que se ve reflejada la misoginia. Que por ser algo subjetivo, es definitivamente difícil de probar, sin embargo, hay circunstancias o indicios que evidencian que en efecto existió misoginia en el momento de la comisión del delito. Como</p>
--	--	--	--	--



				<p>ya se ha mencionado, hay casos en donde este elemento no se logra probar, pero hay otros en los que realmente no existe por lo que en definitiva no se puede hablar de feminicidio y es por eso que se da la recalificación del delito.</p>
<p>Elementos de Juicio.</p>	<p>Para Russell, el feminicidio es el final más extremo de una serie de continuo terror hacia el género femenino, esto incluye una amplia variedad de abuso verbal y psicológico, así como violaciones, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución) entre otros.</p>	<p>El juez llegará a una efectiva certeza de la existencia de un delito, y más aún, de la existencia de los requisitos del feminicidio, si se utilizan los medios de prueba idóneos, obtenidos mediante una correcta y eficaz investigación.</p>	<p>El art. 45 lit. A de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres Señala que el feminicidio debe de tener un tipo objetivo y uno subjetivo. Siendo que el primero consta de elementos descriptivo y normativo, donde en el elemento descriptivo, víctima y victimario deben ser personas humanas,</p>	<p>La convicción de los jueces es algo subjetivo; en la que se ven involucrados los elementos de la sana crítica como la lógica y la experiencia personal del juzgador. Los elementos de juicio que lleven al juzgador a creer en la existencia o no de un hecho delictivo, deberán ser los medios idóneos, de acuerdo a cada caso</p>



			<p>pero la victima debe de ser mujer. Y donde el sujeto activo debe de actuar mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer; y como resultado normativo la existencia de nexos causal entre la acción de matar y el resultado, el cual es la muerte de la persona de sexo femenino. En lo que concierne al tipo subjetivo exige el conocimiento y deseo de causar muerte mediando motivos misóginos. Ref. 92-2015-1C.</p>	<p>en particular. Las pruebas tanto de cargo como de descargo, serán estos elementos, extraídos de la naturaleza del caso mismo, pues las circunstancias que rodean la muerte de una mujer, serán diferentes, por lo tanto los elementos de juicio utilizados por el juzgador también serán diferentes en cada proceso penal. Los medios probatorios en estos casos, mas utilizados según los informantes claves y las sentencias analizadas son: -Levantamiento de cadáver; - Investigación en la escena del delito; - Huellas; - Tipo de Lesiones; - Circunstancias como lugar, cantidad de lesiones; - Antropometría,</p>
--	--	--	--	--



				victima-victimario; - Violencia intrafamiliar; - Autopsia psicológica; - Relación familiar, muchas veces el autor es el esposo o pariente; - Entorno social del acusado.
Existencia de Misoginia.	Marcela Lagarde asegura que las condiciones históricas de un lugar generan prácticas sociales que permiten diversas formas de violencia hacia la mujer y que son plenamente aceptadas, el feminicidio incurre en daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos... que conducen a la muerte cruel de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales, algunos son	La motivación de todas las sentencias debe estar apoyada sobre la base de los elementos que la ley señala, son indicadores de la existencia de feminicidio. Sin embargo cada juzgador tiene su propio criterio y de ahí dependerá en gran medida la resolución que tome.	Al analizar algunas sentencias, cuyos procesos iniciaron como feminicidio, puede notarse que no existe ninguna que sea similar, pero siempre toman en consideración los medios probatorios, los cuales deberían ser diferentes en cada caso, proporcionados por la parte fiscal, los cuales suelen ser los medios probatorios rutinarios, y en raras ocasiones encaminados a probar el elemento especial	Según el Art. 75 del Código Procesal Penal, la parte fiscal es la encargada de proporcionar los medios probatorios que deben ser de cargo y descargo, el juez por su parte motiva su sentencia acorde a la prueba presentada, por lo que por eso se ve limitado a lo que la parte fiscal presenta y si esta no prueba los elementos especiales del feminicidio que es la misoginia, el



	<p>cometidos por conocidos... por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratadas y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad, asegura que son formas de odio hacia las mujeres, una clara manifestación de misoginia.</p>		<p>del feminicidio.</p>	<p>juez no tendrá más opción que optar por una recalificación o una absolución, según sea el caso. Es por lo anterior, que se puede decir que la motivación en las sentencias no siempre será la misma y que en gran medida esta motivación dependerá de los elementos que las partes intervinientes, tanto la parte fiscal como la defensa, logren probar o desvirtuar dentro del proceso penal.</p>
<p>Deficiente Investigación.</p>	<p>Ignacio Racca, quien dice que al agregar el feminicidio a los cuerpos normativos de diferentes países es caer en "Expansionismo Penal o Neo-Punitivismo", que consiste en el ensanchamiento progresivo</p>	<p>La investigación poco adecuada, porque por ser un tipo penal especial, exige una investigación especial, encaminada desde el inicio del proceso a probar los elementos que</p>	<p>De acuerdo a las sentencias analizadas en ocasiones la parte fiscal desempeña un rol un tanto deficiente, al momento de investigar la muerte violenta de una mujer porque no se logra</p>	<p>La investigación es, sin lugar a dudas, la base sobre la que se sustentan los elementos motivadores de la sentencia. Sin embargo, en el caso de los procesos de feminicidio,</p>



	<p>del ordenamiento criminal, mediante la inclusión de múltiples figuras delictivas novedosas o la modificación de los ya existentes, y en muchos casos de agravación, a un ritmo muy superior de lo acontecido en épocas anteriores. Otra de las críticas que Racca hace a la legislación sobre el feminicidio es que, es muy difícil llegar a probar la violencia que supuestamente llegó a existir de parte del agresor.</p>	<p>enmarca el art. 45 LEIV, y que son muestra de la existencia de misoginia.</p>	<p>establecer el elemento misógino. Por otro lado, hay jueces que consideran que aún al probar los elementos del tipo penal no se prueba la misoginia, por lo tanto no se puede afirmar que existe feminicidio.</p>	<p>por diversas razones, como la poca capacitación que reciben las instituciones que intervienen en el proceso penal, o por la abundante carga laboral de estos entes, la investigación no se realiza de la forma más adecuada. Lo que incide en la forma en que finalizara el proceso. En el feminicidio, existen ocasiones, en que no se logra probar los elementos del tipo, ya que generalmente la violencia hacia la mujer es cometida dentro del núcleo familiar, por lo que en las investigaciones, es realmente difícil adentrarse en ese ambiente y desentrañar la verdad real del hecho, es por lo que no siempre</p>
--	---	--	---	---

PROBLEMAS JURIDICO-PROCESALES QUE IMPIDEN LA CONDENA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR



				estos procesos llegan a finalizar por feminicidio.
--	--	--	--	--



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES



5.1 CONCLUSIONES

En El Salvador luego de la entrada en vigencia de la ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en enero del año 2012, la cual pretende terminar y prevenir la violencia hacia la mujer y sancionar los delitos en contra de las mismas, incluido el feminicidio siendo este el final más extremo de un continuo terror hacia la mujer... esto según las palabras de Diana Russell; en El Salvador la aplicación de esta ley es limitada, además cuando se pretende utilizar se hace con deficiencias, puesto que este delito requiere probar elementos especiales tales como la misoginia, luego de la recopilación de datos mediante la entrevista realizada a informantes clave y el análisis de sentencias donde se vio relacionado el feminicidio, es evidente como las investigaciones no buscan probar los elementos especiales descritos en el artículo 45 de la ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres entre los cuales resalta la misoginia, las mutilaciones y el abuso sexual luego del cual procede a quitarle la vida, sino solo los elementos del tipo penal de un homicidio u homicidio agravado, esto debido a la poca capacitación acerca del feminicidio, por ello se puede arribar a la hipótesis que es un problema investigativo y probatorio y no de tipo procedimental lo que impide las condenas por el tipo penal de feminicidio.

El delito de feminicidio establece elementos especiales que lo diferencian del homicidio y homicidio agravado siendo que en estos últimos basta con probar que a una persona se le privó de su derecho a la vida, la participación del imputado y el deseo de causar muerte por parte de este; en El Salvador los procesos iniciados por el delito de feminicidio pueden finalizar en: condena, esto es cuando se logran probar los elementos del tipo penal de feminicidio y el juez al valorar la prueba dicta sentencia condenando al imputado por ese delito; otra forma es que a lo largo del proceso y mediante la investigación no se logre probar que la muerte de una mujer haya sido producida por su condición de mujer y desprecio a ella por parte del victimario, entonces se procede a una recalificación, pudiendo entonces finalizar el proceso penal iniciado como feminicidio como homicidio u homicidio agravado; por ultimo puede finalizar como una absolución, siendo esto cuando el ente fiscal no



logre probar ninguno de los elementos del tipo penal de feminicidio, ni la participación del imputado en la muerte de una mujer.

Los procesos iniciados como feminicidio en El Salvador, en ocasiones son recalificados a otro tipo penal, la información recaba muestra que esto se debe a que no se logran probar los elementos especiales que se establecen en el art. 45 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia tales como la misoginia, que a la muerte de la mujer la haya precedido episodios de violencia cometido por el autor de la muerte, que previo a la muerte de la mujer haya habido abuso sexual, la existencia de un aprovechamiento de vulnerabilidad física o síquica en que se encontrase la víctima, que ocasione el autor mutilaciones previas a la muerte de la mujer y que se haya aprovechado de las situaciones desiguales de poder basadas en el género, esto se debe en parte parcialmente a una mala aplicación del tipo penal de feminicidio, pues no toda muerte de mujer es un feminicidio y por otra parte a una deficiente investigación por parte del ente investigador.

Tal y como lo establece el artículo 144 del código Procesal Penal salvadoreño vigente, las sentencias deberán estar fundamentadas en los motivos de hecho y de derecho los cuales deben ser concretos, suficientes claros y coherentes; esto da al juzgador la opción de resolver de una u otra manera en base a la prueba presentada o la contradicción de la misma, en base a la investigación realizada se determinó que estas son variadas unas de otras pero que la relación de pareja existente entre víctima y victimario y la misoginia son los elementos que se toma mayormente en cuenta al momento de dictar sentencia por parte del juez, además de ello es importante también los indicios encontrados en la investigación tales como señales de violencia en la víctima, tipo de lesiones y conducta del imputado; todo ello el juzgador lo valora y en base a ello será o no convencido de la existencia de un feminicidio o no.



5.2 RECOMENDACIONES

- Que las instituciones encargadas de la promoción y educación sobre la violencia contra la mujer, diseñen programas que hagan que la sociedad en general conozca que es la violencia contra la mujer, en que consiste y como evitarla; que se eduque desde las instituciones de gobierno e instituciones educativas sobre que es el feminicidio, con la finalidad de que las mujeres sean capaces de identificar a tiempo que son víctimas de violencia y rompan el círculo continuo de terror que generalmente finaliza como feminicidio.

- Que la Fiscalía General de la Republica y la Policía Nacional Civil fomenten la cultura de denuncia de cualquier tipo de violencia que atente contra las mujeres, ya que en muchos casos la violencia no es denunciada por temor a la opinión pública o por temor al mismo agresor. Hay que arrancar de la cabeza de las mujeres que el ser maltratada es algo normal.

- Que las instituciones que se ven vinculadas al proceso penal, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de la Republica, y Órgano Judicial, sean correctamente capacitadas sobre la aplicación de la LEIV, sobre los casos que se han dado y que se les incite a ser entes que se encuentran en constante investigación, sobre el tratamiento que debe dársele a la violencia contra la mujer.

- Que las instituciones encargadas de la investigación en el proceso penal, es decir, Fiscalía General de la Republica y Medicina Legal, así como en su momento la Policía Nacional Civil, que son quienes se encargan de procesar la escena del delito, se vean comprometidos con la correcta investigación y el correcto aporte de los medios probatorios, que hagan llegar al juzgador a una certeza total de la existencia de misoginia, claro que siempre y cuando esta exista. Así como comprometidos a lo largo de todo el proceso, en el caso de FGR, no solo requerir por feminicidio, sino asegurarse por probar la real existencia de los elementos que exige el tipo penal, exigiendo también, al juzgador la correcta aplicación de la Ley.



- Que las asociaciones y movimientos feministas que existen en El Salvador, a velar por el correcto cumplimiento de la LEIV, y a que por su parte también se reconozca de manera objetiva, cuando una muerte de mujer no puede ser considerada como feminicidio para que así, no se confunda a la sociedad en general. A seguir exigiendo a las autoridades de nuestro país a tomar medidas efectivas y que conduzcan a acciones, no solo a cuerpos legales, que protejan los derechos de las niñas y mujeres salvadoreñas.

- Que las instituciones que se involucran en los procesos penales de feminicidio, desde el procesamiento de la escena del delito, hasta la finalización del proceso; generen mecanismos que permitan que los conocimientos y experiencias adquiridas en este tipo de casos, se puedan transmitir, de manera que las mismas instituciones se vean enriquecidas con estos conocimientos. Con la finalidad que se realice con mayor eficacia y eficiencia el proceso penal.

- Que se creen instituciones encargadas de hacer, administrar y actualizar constantemente una base de datos estadísticos exactos de muertes de mujeres y de procesos de feminicidio. Y que reúna la información de instituciones como la Policía Nacional Civil, Medicina Legal, Fiscalía General de la Republica, y el Órgano Judicial. De forma, que se pueda contar con estadísticas fidedignas, para que se puedan tomar en consideración en la realización de diferentes estudios, así como, para que sean un punto de partida en el actuar del gobierno para la disminución de estos delitos.



BIBLIOGRAFIA

- Biblia (N.V.I.) Nueva Versión Internacional
- Luciano C. Edición 177 - 30/06/14, El Delito de Femicidio y su Constitucionalidad.
- REGUILIÓN, Molina Ana, en su Artículo “La Mujer en la Edad Media”.
- RODOLFO ARGUELLO Luis,” Manual de Derecho Romano”.
- TORRES Criado Lucia, “Mujer como Ciudadana del siglo XVIII, la Educación y lo Privado”.
- David Fraile “Mujer y Cultura: La Educación de las Mujeres en la Edad Moderna”.
- El Papel de la Mujer como Ciudadana del Siglo XVIII: La educación y lo Privado.
- REGUILIÓN, Molina Ana, en su Artículo “Biografía de Christine de Pisan”.
- PUÑAL, Selia “Origen y Evolución de las Asociaciones de las Mujeres”.
- BARBA, Pan Monserrat <http://feminismo.about.com/od/conceptos/tp/diferencia-entre-machismo-y-misoginia.htm>.
- Russell, Diana. Femicide: Speaking the Unspeakable.
- LAGARDE, Marcela “ANTROPOLOGÍA, FEMINISMO Y POLÍTICA: VIOLENCIA FEMINICIDA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES”.
- TOLEDO Vasquez, Patsilí “FEMINICIDIO”.
- CENSORI, Lucian, El Delito de Femicidio y su Constitucionalidad.
- Consideraciones Críticas Relativas a los Delitos Contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, elaborado por ISDEMU.
- RACCA, Ignacio. Análisis Crítico sobre el Tipo Penal de Femicidio, “pensamiento Penal”.
- LAGARDE, Marcela. Antropología, Feminismo Y Política: Violencia Femicida Y Derechos Humanos De Las Mujeres.
- ONU mujeres. Violencia Femicida en México.
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia.
- Código Penal Salvadoreño.
- Constitución Política de El Salvador.



- Convencion Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convencion de Belem Do Pará”.
- Modelo Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas por Razones de Género (Femicidio- Femicidio).
- Cuatro Conferencias Mundiales sobre las mujeres. (México 1997, Copenhague 1980, Nairobi 1985, Beijing 1995).



ANEXOS



ANEXO 1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCION DE INFORMACION

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ DE INSTRUCCION DE SANTA ANA

FECHA 14/10/2016

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍA	ANÁLISIS
1. ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?	Es un tipo penal algo nuevo y quizá poco implementado, ahora está tomando un poco mas de relevancia en cuanto a determinar los hechos de atentar contra la vida de mujeres y el feminicidio en cuanto a los elementos que debe de tener, para que sea considerado como tal por motivo de odio y menosprecio a las mujeres, y como establece el mismo las condiciones de violencia también que deben acompañar al mismo, igual cuando el mismo va acompañado sobre cualquier conducta sexual respecto a la mujer, esos son los elementos que deben establecerse para que este pueda operar en este caso; es una figura penal que tiene que capacitarse a los operadores del sistema y entrar más en conocimiento para efectivamente hacer viable un proceso y al final una posible	Legislación novedosa (nuevo tipo penal)	Es relativamente nuevo este tipo penal, pero en la actualidad está tomando relevancia; esto tiene como particularidad o característica especial la misoginia y dado que esto requiere una investigación más a fondo, las instituciones no están preparadas para ello.



	condena de acuerdo a la investigación por el delito de feminicidio.		
2. ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?	Poca, precisamente por la poca capacitación, pero creo que hay un camino sobre esto, sobre ir capacitando, sobre ir formando y cambiando también una mentalidad un esquema sobre estos elementos que deben de llenarse para que se configure el feminicidio y se implemente el mismo, es algo por decir novedoso sobre el cual hay que trabajar.	Aplicabilidad de la Ley	En El Salvador es poca la aplicabilidad de est tipo penal, esto es por la falta de capacitación de las instituciones, pero es algo sobre lo que trabajar, pues es algo novedoso y se puede mejorar y obtener resultados más positivos.
3- Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en el Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de este institución?	En el órgano judicial solo he visto un caso, donde se ha trabajado el feminicidio, porque se ha puesto feminicidio y tengo que decirlo y reconocerlo que con una investigación muy pobre, Creo que igual la afirmación de ISDEMU en virtud de la situación que se tiene de lo que ya dijimos vendría a tener cabida mientras quizá no se haya capacitado y se trate de enfocar también dentro de las situaciones con las cuales puede efectivamente confirmarse en estos casos los feminicidio. Yo creo, que si son cometidos muchos feminicidios, la cuestión es probarlo y es mas porque la prueba esta establecer esta violencia o riesgo	Estadísticas	En El Salvador, como lo afirma ISDEMU se cometen muchos feminicidios, pero lamentablemente, por la inadecuada investigación a que son sometidos estos hechos, muchos pocos llegan a ser condenados, generalmente porque no se establecen los elementos que señala el Artículo 45 de LEIV. Aunque también es bueno tener en cuenta que no toda muerte de una mujer es



	de vulnerabilidad, porque incluso la violencia que haya precedido algún hecho de violencia para la mujer no necesariamente debe ser denunciado, sino que se establezca violencia, testigos, situaciones de testigos, cualquier cosa que llegue a establecerse, hay que perfilarse a feminicidio no a homicidio.		feminicidio, hay muertes circunstanciales que no cumplen con las características de feminicidio.
4- Según su experiencia ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en el Salvador?	Solo he conocido un caso y no sé qué resultado hubo en sentencia, instruí en sentencia y con la carencia de una investigación pues, que podemos decir que pudiera robustecer mucho mas ese hecho, es una situación que había que llegar, cuando decimos indicios, una prueba indiciaria que debería determinarse y darle un valor allá.	Finalización del Proceso Penal	Aunque el informante clave solo hubiera conocido de un caso, es de resaltar que ese único caso estaba carente en cuanto a la investigación de la Fiscalía, lo que concuerda con la falta de capacitación que poseen para probar los elementos propios del tipo.
5. ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?	El art. 45 de la ley especial, nos lo dice claramente, determinarse claramente que es un hecho aislado, ocasional y que no procede ninguna de las circunstancias que se pretende establecer y que establece el art.	Requisitos de ley en el Delito de Feminicidio	La causa principal por la que se cambia calificación jurídica, en estos casos, es porque no se logra acreditar los elementos señalados en el Artículo 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de



	<p>45, que no haya presidido violencia intrafamiliar, que no haya un hecho de naturaleza sexual o de odio contra la mujer o que no se haya aprovechado de una vulnerabilidad o incapacidad psíquica de la mujer, el hechor, todas estas circunstancias no se se me ocurre, el hecho de que vaya o alguien pueda matar así como se da en muchas situaciones, por ejemplo un asalto, que no haya ninguna de estas circunstancias del art. 45. Por eso es importante establecer, por ejemplo, el hecho de las mutilaciones por ser mujer ya representa un odio hacia el género. El feminicidio debe llenar estos aspectos estos requisitos y establecerse.</p>		<p>Violencia para la Mujer, ya sea porque estos elementos no existieron realmente y se está frente a un homicidio o por que la investigación no los logro probar por la falta de los medios idóneos.</p>
<p>6 ¿Cuáles son los elementos de convicción que</p>	<p>Hay que determinar en cada caso concreto, porque el</p>	<p>Elementos de Juicio</p>	<p>Cada caso es totalmente diferente, por lo tanto existirán</p>



<p>utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?</p>	<p>feminicidio, el ente investigador va decir yo voy a establecer el feminicidio por odio a la mujer, y va establecer el odio a la mujer, casi siempre se da con las mutilaciones, todos estos bárbaros, o va decir voy a establecer el feminicidio por violencia sexual se establece con el peritaje, la autopsia, exámenes de sangre, de fluidos vaginales, todo esto establece que hubo un abuso, o puede decir aquí se establece por que hubo un hecho que presido violencia, si se denunció o no, y que pueda establecerse dentro del ámbito de la comunidad que efectivamente existe esta violencia entonces establecer cada uno de esos elementos, ahí está la ayuda pericial, social, la autopsia, que ahora se maneja</p>		<p>particularidades de acuerdo a la circunstancia de cada caso en concreto, el ente investigador debe esforzarse por convencer al juez, de la existencia de al menos uno de los requisitos necesarios para que se configure el feminicidio; o la defensa debe, por el contrario, probar que no existieron ninguno de los requisitos.</p>
--	--	--	--



	también.		
7. ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en el Salvador que usted ha notado?	Conozco uno, que fue uno de los primeros que se dio cuando se dio la ley, pero no recuerdo ahorita.	Existencia de Misoginia	Por los pocos casos que existen, es realmente difícil cual es la motivación, más utilizada, sin embargo podemos afirmar que cada caso es diferente e independiente de los demás, por lo tanto, de la sentencia y las circunstancias que la motivan también serán diferentes en cada caso.
8- En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?	Hay un solo caso y en realidad, tengo que decirles que quizá ahora, comenzar a indagar un poco o ver las estadísticas que hay y cuáles son las sentencias que hay en estos casos y leerla, por que como dije no hay muchos casos, yo solo he visto uno.	Deficiente Investigación	La poca investigación y capacitación, además de la falta de promoción de este tipo penal hacen que exista poco conocimiento sobre los casos que han llegado a una efectiva condena, sin mencionar, que son realmente pocos.



ANEXO 2



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

RECOLECCION DE INFORMACION

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ DE SENTENCIA DE SANTA ANA

FECHA 17/10/2016

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍA	ANÁLISIS
1- ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?	Es una novedad, que busca eliminar la violencia hacia la mujer. Es muy relevante porque es parte de la lucha.	Legislación novedosa (nuevo tipo penal).	Es un tipo penal nuevo que constituye un esfuerzo eliminar la violencia contra la mujer.
2- ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?	Si tiene, por que es ley de la República, tiene que cumplirse. Sin embargo, el efecto que produce es bastante limitado en la práctica.	Aplicabilidad de la Ley.	Por ser ley de la República tiene que aplicarse, sin embargo, en la práctica casos son muy pocos, por lo que se puede considerar que su efecto es limitado.
3- Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en el Salvador cada año, pero muy	En alguna medida tienen razón, porque no hay gente calificada para la investigación y los pocos que hay son insuficientes. Medicina legal a pesar de recibir capacitación, es poca. Muchas veces quien	Estadísticas.	La afirmación de ISDEMU podría llegar a ser cierta considerando la poca capacidad que tiene las instituciones



<p>pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de esta institución?</p>	<p>dirige la investigación, no sabe que pedir, solo le ponen "feminicidio".</p>		<p>encargadas de la investigación, y de la consecución de todo el proceso, de reaccionar ante la presencia de un caso de feminicidio.</p>
<p>4- Según su experiencia ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en el Salvador?</p>	<p>Algunos con condena, otros no logran probar el feminicidio, se queda como homicidio.</p>	<p>Finalización del Proceso Penal.</p>	<p>Las principales formas son la condena o recalificación del delito.</p>
<p>5. ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?</p>	<p>Que la investigación es muy escasa o limitada. No todos son feminicidios, algunos creen que todas las muertes de mujeres son feminicidios. Para serlo tiene que reunir los requisitos. Falta capacitación en la investigación.</p>	<p>Requisitos de ley en el Delito de Feminicidio.</p>	<p>La principal causa es que no se cumplen los requisitos, seguido de esto, la investigación poco adecuada lleva a la recalificación del delito.</p>
<p>6-¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza</p>	<p>-Levantamiento de cadáver. - Investigación en la</p>	<p>Elementos de Juicio.</p>	<p>El principal elemento de convicción es la existencia de</p>



<p>el juzgador al considerar un delito como feminicidio?</p>	<p>escena del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Huellas. - Tipo de Lesiones. - Circunstancias como lugar, cantidad de lesiones. - Antropometría, víctima-victimario. - Violencia intrafamiliar. - Autopsia psicológica. -Relación familiar, muchas veces el autor es el esposo o pariente. - Entorno social del acusado. 		<p>misoginia, y las formas en que esta queda establecida en el delito, por medio de los diversos medios de prueba que existen.</p>
<p>7- ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en el Salvador que usted ha notado?</p>	<p>Las relaciones de pareja, son los casos más recurrentes y es más fácil probarlo porque hay antecedentes misóginos, en el entorno familiar, los mismos parientes son los testigos, lo que facilita probar los hechos.</p>	<p>Existencia de Misoginia.</p>	<p>No se puede generalizar, ya que cada caso en concreto, tendrá sus propias particularidades, por lo que se debe hacer un estudio profundo para poder llegar a una conclusión sobre este punto.</p>
<p>8- En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de</p>	<p>Falta de investigación, el personal de la Fiscalía General de la</p>	<p>Deficiente Investigación.</p>	<p>Es por la falta de una buena investigación, por la falta de capacitación de las</p>



<p>que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?</p>	<p>República, de Medicina Legar no está preparado, hace una investigación pobre, por lo que se absuelve. Aunque la pobreza en la investigación es la regla general en prácticamente todos los delitos.</p> <p>No hay capacidad de reacción en la investigación.</p> <p>Los casos que se esclarecen son los de relevancia social, donde hay mucho más interés.</p> <p>Un caso bien investigado no se escapa.</p>		<p>instituciones involucradas en el proceso, para hacer una investigación fuerte que pruebe todos los elementos, o alguno uno de ellos, que haga tener certeza de la existencia de misoginia.</p>
--	---	--	---



ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE



RECOLECCION DE INFORMACION

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LA FISCAL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA LAS MUEJRES

SANTA ANA

FECHA 26/09/2016

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍA	ANÁLISIS
1) ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?	A partir de la entrada en vigencia de la ley a partir del uno de enero de dos mil doce, se establece la obligación del Estado de crear unidades especializadas de investigación y unidades en las diferentes instancias. El feminicidio es uno de los delitos contemplados en esta ley, es un delito nuevo sin embargo ya existía dentro de la legislación considerado como homicidio agravado, sin embargo la nueva ley establece un tratamiento especial, ha venido a sentar las bases en la investigación especial del delito desde su investigación hasta su procesamiento, eso es lo más novedoso. Establece como elemento especial del tipo la misoginia... Establece el tratamiento especial que se hace desde el levantamiento del cadáver del asesinato violento de una mujer y los elementos especiales que quedan plasmados en la escena del delito	Legislación novedosa (nuevo tipo penal).	La opinión general se encuentra en contraposición, ya que mientras que para algunos es un tipo penal que ya existía, mediante la figura de homicidio agravado, para otros no es así, ya que en el homicidio agravado no se contempla la misoginia, que es el elemento que diferencia al feminicidio de cualquier otro tipo penal y que por lo tanto lo hace una figura nueva.



	para lo cual existe un protocolo de actuaciones... No toda muerte de mujer es feminicidio, debe de cumplir los requisitos de ley.		
2) ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?	Gran aplicabilidad, es un término muy genérico, sin embargo, aplicabilidad si tiene, pues es ley de la República; por ejemplo de treinta casos que se investigan como feminicidio, al final quince son feminicidios como tal. Fiscalía tiene como lineamiento interno que toda muerte violenta de mujer se presume como feminicidio, entonces ingresa como tal, aunque en el proceso de investigación se deduzca que no lo es. Es decir se le da la aplicabilidad legal.	Aplicabilidad de la Ley.	Siendo el feminicidio ley de la República, debe aplicarse, sin embargo no todas las muertes de mujeres cumplen los elementos para ser considerados feminicidio. Ni todos los feminicidios logran probarse como tal, por no acreditar los elementos que establece el art. 45 LEIV
3) Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en El Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de esta institución?	Las estadísticas reales las lleva la policía y fiscalía, aunque la policía se queda en la etapa de investigación. Por ser el delito novedoso se quiere aplicar a casi todos los casos y se debe estudiar cada caso en particular; por lo que no podemos decir que pocos llegan a ser juzgados como	Estadísticas.	Sobre este punto no existen estadísticas certeras, ya que cada institución maneja sus propios datos, sin embargo hay que tener claro dos cosas: La primera es que no todas las muertes de mujeres son feminicidios; y la segunda que no todos los feminicidios llegan a ser juzgados y



	feminicidio, sino que por la violencia social que vivimos muchos son homicidios por que no cumplen con el elemento misógino del feminicidio.		condenados como tal.
4) Según su experiencia, ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en El Salvador?	La condena, es la principal forma ya que no hay salidas alternas, conciliaciones o acuerdos por lo que se debe de llegar hasta las últimas consecuencias procesales independientemente de la voluntad de las víctimas.	Finalización del Proceso Penal.	No hay principales formas, ya que cada caso tiene sus particularidades y dependerá de muchos elementos si llegará a una condena o a una absolución, sin embargo, dependerá en gran medida de la investigación, que se llegué a desentrañar la verdad real.
5) ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?	La principal causa es que no se den los requisitos, si el juez considera que no se han conseguido los requisitos de ley lo cambia a homicidio agravado, aunque se haya investigado como feminicidio, pero si no se logran probar los elementos de prueba. Aunque no es muy común, en su mayoría llegan a condena.	Requisitos de ley en el Delito de Feminicidio.	La principal causa es que no existan los elementos que señala el art. 45 LEIV. Ya sea porque no existen estos elementos, y por lo tanto estamos ante un homicidio, o porque aun existiendo no se pudieron probar estos elementos
6) ¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?	Esto es un análisis subjetivo, pues los criterios judiciales son diversos, para un juez un caso puede estar probado y para otro no, y	Elementos de Juicio.	Los elementos de convicción pueden ser muy diversos y dependerá de la circunstancias de cada caso en particular, y del



	<p>ahí difieren los valores de convicción, pero si fiscalía considera que un caso está debidamente probado y para el juez no, existen los recursos; pero eso depende también de la entrega del fiscal con el caso, ya que estos tienden a demandar mucho tiempo y atención... hasta el momento solo un caso ha sido absuelto en vista pública que yo conozco, el resto han llegado a condena.</p>		<p>criterio del juzgador sin perjuicio de lo que establece la ley, que debe de probarse necesariamente para considerar si existe el feminicidio</p>
<p>7) ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en El Salvador que usted ha notado?</p>	<p>Los casos que han llegado a sentencia han sido aberrantes, donde casi es obvio que el caso es un feminicidio. Las sentencias son motivadas prácticamente en el aspecto misógino que es determinante y lo que más valora el juzgador.</p>	<p>Existencia de Misoginia.</p>	<p>La motivación debe ir encaminada a los elementos misóginos, reflejados en la forma en que se cometió el delito y las circunstancias que rodean al mismo.</p>
<p>8) En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?</p>	<p>La causa principal es que no se logren probar los elementos del delito tipo de la ley. No es muy común que un delito comience como feminicidio y no llegue a condena como tal, ya</p>	<p>Deficiente Investigación.</p>	<p>La principal causa es que no se cumplan todos o al menos algunos de los elementos del tipo penal, sin embargo hay casos en que influye en gran medida la</p>



	<p>que fiscalía hace las diligencias iniciales bajo la presunción de que es feminicidio, pero si en la investigación se demuestra que es un delito producto de la violencia social, administrativamente fiscalía pasa el caso a la unidad de vida y el requerimiento fiscal se presenta como tal... Por lo que no es posible que inicie como feminicidio y termine como homicidio. A la fecha solo conozco de uno que fue presentado como feminicidio tentado y finalizó como lesiones graves, la recalificación no es algo común en la zona.</p>		<p>investigación poco idónea.</p>
--	---	--	-----------------------------------



ANEXO 4

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE



RECOLECCION DE INFORMACION

MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A EL PROCURADOR AUXILIAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTA ANA

19 DE OCTUBRE DEL 2016

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍA	ANÁLISIS
1) ¿Cuál es su opinión sobre el tipo penal del feminicidio?	El feminicidio es la misma figura del homicidio agravado con la cualificarte que en el feminicidio hay que probar móviles de misoginia o antecedentes de violencia en la mujer por su condición de mujer, de ahí mantiene la misma estructura típica del homicidio más móviles de misoginia	Legislación novedosa (nuevo tipo penal).	La opinión general está dividida en cuanto en considerar al feminicidio es el mismo que el feminicidio agravado, pues algunos creen que el homicidio agravado posee entre sus causales los elementos del tipo del feminicidio, sin embargo otros opinan que el elemento especial, que es la misoginia, no está inmerso dentro del homicidio agravado por lo que el tipo penal del feminicidio es necesario.
2) ¿Considera usted que este tipo penal tiene gran aplicabilidad en El Salvador?	Debería de tenerlo, las instituciones deberían de estar preparadas para lograr acreditar cada uno de los elementos que requiere el tipo penal. El problema es que la ley, es su aplicación, es muy poca, y las presunciones que ya existen de iure en la ley; como por ejemplo las situaciones de dominaciones, las relaciones de dominio como para entender sometida a la mujer generalmente ni son invocados en los requerimientos fiscales cuando se promueven	Aplicabilidad de la Ley.	Dado el hecho de que el tipo penal de feminicidio es nuevo, las instituciones no están preparadas para darle la aplicabilidad legal. Esto es un círculo sin fin, pues por la falta de experiencia no se introducen muchos casos de feminicidio en el sistema penal y como no tratan muchos casos, no adquieren experiencia.



	estos delitos.		
3) Según ISDEMU un alto número de feminicidios son cometidos en El Salvador cada año, pero muy pocos llegan a ser juzgados como tal ¿Cuál es su posición acerca de la afirmación de esta institución?	Yo desconozco cuales son los indicadores estadísticos que maneja el ISDEMU, pero lo cierto es que se producen más feminicidios de los que se llevan a los tribunales; muchos por la situación de que no se logran acreditar los móviles misóginos, terminan siendo procesados como homicidios agravados y se pierde el dato, se diluye el dato de la violencia que sufre la mujer, de la violencia más salvaje, que es la que atenta contra la vida.	Estadísticas.	En El Salvador no hay una institución encargada de llevar estadísticas oficiales, es por ello que cada institución tiene las propias sobre las bases de su información, por esa razón no se puede estar seguro a la hora de contabilizar, ya sean estas cifras negativas o positivas.
4) Según su experiencia, ¿Cuáles son las principales formas en que finalizan los procesos iniciados por el delito de feminicidio en El Salvador?	La principal forma en que finalizan los feminicidios es como homicidios, pues ni siquiera son introducidos al sistema penal como feminicidios, sino que el dato se diluye y al final ya no se sabe cuántos de estos terminan como homicidios.	Finalización del Proceso Penal.	El problema radica en aquellos casos que por su naturaleza deberían ser juzgados y sentenciados por feminicidio, pero por la falta de experiencia, conocimiento o interés de la fiscalía nunca son presentados como tal, y son juzgados como homicidio agravado.
5) ¿Cuáles son las principales causas que modifican la calificación jurídica del delito de feminicidio?	Las principales causas son esas, que muchas veces se entablan por feminicidio y en el camino se desiertan para el homicidio agravado, porque no logran acreditar los móviles misóginos que requiere el tipo penal de feminicidio.	Requisitos de ley en el Delito de Feminicidio.	La causa principal es que el fiscal no logre probar los elementos especiales del tipo penal, que obligue al juez a recalificar el delito aun cuando sea un feminicidio, pero que no fue probado.
6) ¿Cuáles son los elementos de convicción que utiliza el juzgador al considerar un delito como feminicidio?	Primero para calificarlo como feminicidio tiene que tener aunque sea indicios mínimos para arribar que se ha quitado la vida a una mujer por su condición de mujer,	Elementos de Juicio.	El elemento fundamental de convicción que utiliza el juez para considerar un delito como feminicidio es la misoginia que se ve reflejada en los



	<p>eso podría en algún momento obligar al juez a que haga valoración sobre elementos de prueba, como mutilación de órganos, mamas, genitales femeninos, o algún tipo de violencia que se pueda hacer contra la mujer. Hay muchos homicidios en donde a las mujeres les han dejado penes insertos en la boca; esas son cuestiones que podrían llevar a que el juez a pesar de que el fiscal no le haya acusado por feminicidio, el juez puede hacer la modificación a la hora de sentenciar, cuando toma la decisión y hace valoración de prueba, el juez puede dar una calificación diferente del hecho que se le está atribuyendo siempre que no se aparte de la postura fáctica que se discutió.</p>		<p>distintos medios de prueba como los indicadores de violencia innecesaria, entre otros.</p>
<p>7) ¿Cuál es la principal o más recurrente motivación en las sentencias por feminicidio en El Salvador que usted ha notado?</p>	<p>Generalmente los jueces que se han arriesgado a resolver sobre feminicidio lo han hecho sobre la base de indicadores de carácter presuntivo, porque por ejemplo la situación de dominio entre la mujer y el agresor como son presunciones iure le da mucho valor el juez, de lo contrario no puede apoyarse solo sobre presunciones como tema probatorio entonces al haberle no suministrado el fiscal más allá de esas presunciones de iure, datos que puedan acreditar esos móviles misoginicos, el juez tiene que decantarse por resolver otra cosa, si va</p>	<p>Existencia de Misoginia.</p>	<p>La motivación principal al igual que la convicción es la misoginia, y los diversos medios en los que se refleja, aunque esto es subjetivo pues se deduce de las diversas situaciones en las que se ve inmersa la víctima.</p>



	<p>a condenar por resolver por una condena de homicidio agravado; porque no tendría como acreditar que se le quito la vida a la mujer por su condición de mujer, se queda con móviles generales, genéricos.</p>		
<p>8) En la práctica, ¿Cuál es la causa principal de que los delitos iniciados como feminicidio no lleguen a condena por ese mismo tipo?</p>	<p>Eso, yo creo que es ociosidad probatoria, los fiscales no focalizan mucho sus esfuerzos en acreditar las exigencias de ley y entonces se quedan trabajando esos casos probatorios como delitos genéricos, entonces al no llegar a especializar el tema de la prueba, se diluye el dato, no se conoce y es probable que muchos sean feminicidios pero como el tema de la prueba no se acredita se va para las estadísticas generales, entonces se desconoce verdaderamente el tema de las estadísticas y caemos en cifras negras. No se sabe cuántas mujeres se mueren, aquí se especula mucho en estadísticas pero realmente todas son cifras oscuras porque no se tienen claras, es más, no hay un sistema de unificación de estadísticas que permitan establecer que lo que la policía tiene, es lo mismo que tiene medicina legal, lo mismo que registran las instituciones que tenemos que ver con eso, y lo que tiene la corte, las estadísticas son discordantes de todas las instituciones.</p>	<p>Deficiente Investigación.</p>	<p>La fiscalía quien es el ente encargado de llevar a cabo la investigación de estos delitos, no están preparados para desempeñar esa papel, por eso los casos no se logran probar y acreditar como feminicidios, en el caso que siquiera sean introducidos como feminicidios y no como homicidios agravados.</p>

PROBLEMAS JURIDICO-PROCESALES QUE IMPIDEN LA CONDENA DE PROCESADOS POR EL
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SALVADOR

